



Departamento de Boyacá  
Gobernación

# EL BOYACENSE

**Gobernador: José Rozo Millán**

**AÑO 144**

**Segunda Época**

**Número 5004**

**Tunja, Diciembre de 2009**

**Edición de 52 páginas**

**RESOLUCIÓN No. 00148 DE 2009**  
(31 AGOSTO 2009)

**Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, 497 de 1973 y Ley 5ª de 1972 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0311 del 19 de diciembre de 2000, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, cuya sigla es "JUNDASOG", con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la inscripción de los integrantes del Consejo Directivo, Comité de Tesorería y Fiscal, elegidos en reunión de Comité General, celebrada el 2 de julio de 2009, según consta en acta No.006 de 2009.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 497 de 1973, Leyes 5ª de 1972 y 84 de 1989.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como integrantes del Consejo Directivo, Comité de Tesorería y Fiscal de la entidad sin ánimo de lucro denominada JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, cuya sigla es "JUNDASOG", con domicilio en

SOGAMOSO, con vigencia hasta el 2 de julio de 2010, a las siguientes personas:

Presidente:  
ANTONIO JOSÉ CARREÑO JIMÉNEZ

Vicepresidente:  
EDGAR ALBERTO MEDINA

Secretario:  
RUTH ESTELLA LÓPEZ

Comité de Tesorería:  
MARÍA CONSUELO MARIÑO  
SALGADO

BLANCA CARVAJAL  
CÉSAR IVÁN CAMARGO CARO

Fiscal:  
FABIO CAMARGO RODRÍGUEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a 31 de agosto de 2009

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**EDNA PAOLA RICAURTE MORA**  
Secretaria de Participación y Democracia

**FRANCISCO ARTURO VARGAS PALENCIA**  
Director de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No.00182 DE 2009**  
(03 NOVIEMBRE 2009)

**Por la cual se ordena la aprobación de la reforma de estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Miraflores.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Número 000153 del 8 de junio de 1987, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MIRAFLORES, con domicilio en MIRAFLORES (Boyacá).

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la aprobación de la reforma de estatutos, realizada en reuniones del Honorable Consejo de Oficiales, celebradas los días 2 y 10 de septiembre de 2009, según consta en Actas 005-2009 y 006-2009, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Reforma de Estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MIRAFLORES, con domicilio en MIRAFLORES (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 03 Noviembre 2009

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**EDNA PAOLA RICAURTE MORA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **Francisco Arturo Vargas Palencia**  
Director de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No.00203 DE 2009**  
(02 DICIEMBRE 2009)

**Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 427 de 1996 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza 037 del 19 de diciembre de 1990 y Decreto 000213 de 1991, fue creada la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE

MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MÁRQUEZ "ASOMARQUEZ", con domicilio en RAMIRIQUI (Boyacá).

Que por Resolución Número 0156 del 16 de julio de 1999, emanada de esta Gobernación, se aprobó reforma de estatutos.

Que el Representante Legal de la Asociación, solicitó a este despacho la inscripción de los dignatarios de la Junta Administradora, del Director Ejecutivo, del Tesorero y del Revisor Fiscal, elegidos en reuniones de Asamblea General Extraordinaria y de Junta Administradora,

#### PRINCIPALES

JORGE EDISSON SANABRIA G.  
GERARDO ENRIQUE SANABRIA A.  
MARIA INES OSORIO MORENO  
NAIRO ROMERO TORO  
JULIO CESAR NEIRA CASTRO

Presidente: GERARDO ENRIQUE SANABRIA ACEVEDO  
Vicepresidente: NAIRO ROMERO TORO  
Secretaria: MARIA INES OSORIO MORENO  
Tesorera: MARIA CONSUELO GOMEZ  
Director Ejecutivo: JORGE REINALDO MANCIPE TORRES  
Revisor Fiscal: ALEXANDRA PEREZ LAGOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### RESOLUCIÓN No. 00165 DE 2009 (29 de diciembre de 2009)

#### Por la cuál se establecen los plazos y descuentos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2010.

El Secretario de Hacienda del Departamento de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 488 de 1998 y la Ordenanza 053 de 2004 Y

#### CONSIDERANDO

Que es necesario señalar los plazos y descuentos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2010.

Que se debe propender por el mayor y efectivo recaudo de la renta departamental dentro de cada vigencia, brindando incentivos por pronto pago a los contribuyentes.

celebradas el día 24 de septiembre de 2009, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 2150 de 1995, 427 de 1996 y en la Ley 136 de 1994.

#### RESUEVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MARQUEZ "ASOMARQUEZ", con domicilio en RAMIRIQUI, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, a las siguientes personas:

#### SUPLENTE

FREDY ORLANDO NAIZAQUE M.  
BENIGNO AVILA MONTAÑA  
HERIBERTO SUAREZ MUÑOZ  
JAIME GOMEZ BUITRAGO  
JUAN DE JESUS MILLAN RIVERA

Dada en Tunja a, 02 diciembre de 2009

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**EDNA PAOLA RICAURTE MORA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Proyectó: **Francisco A. Vargas Palencia**  
Director de Participación y Administración Local

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Presentación y Pago.-** La presentación y pago de las declaraciones tributarias del impuesto sobre vehículos automotores por parte de los propietarios y poseedores de vehículos matriculados en el Departamento se realizará en las entidades financieras con las que la Secretaría de Hacienda haya suscrito los convenios correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Plazo.-** Los propietarios y poseedores de vehículos automotores matriculados en la jurisdicción del Departamento de Boyacá deben presentar y pagar la declaración del impuesto correspondiente al periodo

gravable del año 2010, hasta el 9 de julio de 2010.

El pago del impuesto debe realizarse simultáneamente con la presentación de la declaración y constar en el mismo formulario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que declaren y paguen lo correspondiente al año 2010, hasta el 30 de Abril de 2010, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que declaren y paguen lo correspondiente al año 2010 entre el 01 de mayo hasta el 9 de julio, no tendrán derecho a descuento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los contribuyentes que no declaren y pague el impuesto sobre vehículos automotores dentro de

los periodos establecidos, es decir que declare y pague con posterioridad al 9 de julio de 2010, deberá liquidar las respectivas sanciones e intereses de mora con base en la tasa de interés vigente al momento de pago, conforme a las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para la liquidación del impuesto sobre vehículos automotores se deben tener en cuenta las resoluciones del Ministerio de Transporte y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda

Revisó:  
**KATERINE GRIMALDOS ROBAYO**  
Directora.

### DECRETO NÚMERO 002432 DE 2009 (04 DE AGOSTO DE 2009)

#### Por el cual se declara abierto el decenio preparatorio para la conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Boyacá

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus funciones, de conformidad con el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2 del Artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, y los Artículos 1º, 4º y 5º de la Ley 397 de 1997, y

#### CONSIDERANDO

Que el día siete (7) de agosto de 2009 se conmemoran los 190 años del triunfo obtenido por las fuerzas patriotas sobre el ejército español en el Puente de Boyacá, el cual aseguró la independencia de la Nueva Granada, hoy República de Colombia, y fue el preludio de la liberación de Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia.

Que en la Campaña Libertadora de 1819 tuvo como protagonista principal al pueblo boyacense tanto en su glorioso recorrido como en las batallas de Gámeza, Pantano de Vargas y Puente de Boyacá.

Que del triunfo de Boyacá, El Libertador Simón Bolívar obtuvo el título político y jurídico que le permitió crear cinco Repúblicas, celebrar los Tratados de Armisticio y Regulación de la Guerra con el Pacificador Pablo Morillo y reunir en 1826 del Congreso Anfictiónico de Panamá.

Que el siete(7) de agosto de 2019 Colombia y las demás Repúblicas Bolivarianas conmemorarán el Bicentenario de la Batalla de Boyacá con

la solemnidad y decoro de tan solemne efemérides.

Que el Departamento de Boyacá, como depositario único de tan preciado patrimonio, está en la obligación de prepararse para conmemorar digna y patrióticamente el hecho histórico que nos ha dado identidad y nombradía en el País y allende las fronteras patrias.

Que es urgente y necesario que la Nación, el Departamento y sus municipios provean al rescate, adecuación y defensa del Parque Histórico del Puente de Boyacá.

Que la Academia Colombiana de Historia, en su sesión del 28 de julio de 2009, creó una Comisión Especial, en la cual tiene asiento el Gobierno Departamental, con el objeto de promover todo lo relacionado con la preparación de los actos de Bicentenario del triunfo de Boyacá y atender todo lo relacionado con la construcción, remodelación, paso de la doble calzada Briceño - Tunja - Sogamoso, seguridad y defensa de nuestro campo histórico.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar abierto a partir del día siete de agosto de 2009 el Decenio Preparatorio de la conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Boyacá, cuya solemne celebración tendrá lugar el siete de agosto de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Cultura y Turismo del Departamento queda investida de facultades especiales para Coordinar con el Ministerio de Cultura, la Comisión del Bicentenario creada por la Academia Colombia de Historia, y con la Academia Boyacense de Historia, todas las gestiones que tiendan a la remodelación, conservación y protección del Parque Histórico del Puente de Boyacá.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Secretario de Cultura y Turismo y el Director de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales del Departamento de Boyacá (Casa de Boyacá), representarán al Gobernador en las reuniones que convoque la Comisión del Bicentenario de la Academia Colombiana de Historia.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Gobernación del Departamento, en pleno acuerdo con la Academia Colombiana de Historia, y con la participación de la Academia Boyacense de Historia, acordarán las bases del concurso que se abrirá para premiar el diseño integral del proyecto de

remodelación del Parque Histórico del Puente de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación del Departamento elaborará y desarrollará el Proyecto Educativo "POR LOS SENDEROS DEL SABER", cuyos componentes conceptuales, administrativos, pedagógicos y de proyección y desarrollo social, previstos en el Plan de Desarrollo Departamental "Para Seguir Creciendo", se desarrollarán como política pública educativa, a seguir en los próximos diez (10) años.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 04 de agosto de 2009

**JOSÉ ROZO MILLÁN**

Gobernador de Boyacá

**JOSÉ RICARDO BAUTISTA  
PAMPLONA**

Secretario de Cultura y Turismo

**ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL**  
Secretaria General

**ORDENANZA NÚMERO 0027 DE 2009**

(01 DE DICIEMBRE DE 2009)

**"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2009"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adicionar el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento, para la vigencia fiscal 2009, en los conceptos y valores a continuación relacionados:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
01 -	<b>INGRESOS</b>	<b>45,891,212,450.00</b>
0101 -	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>45,891,212,450.00</b>
0302 - 010102020301010101 - 1009	S.G.P. Educación -Prestación de Servicios	40,637,877,696.00
0302 - 010102020301010105 - 1009	S.G.P. -Educación-Cancelación de Prestaciones Sociales de Docentes y Directivos	2,560,282,754.00
0302 - 01010202030303010105 - 1561	Convenio 032/09 INDEPORTES BOYACA	900,000,000.00
0702 - 01010202030101119812 - 1560	Res/4260/09 MPS Saneamiento Deuda SSF (Saldo Ahorro FAEP)	1,598,052,000.00
0704 - 0101020203050301039814 - 1491	Convenio 608/08 Salud (Varias ESE)	195,000,000.00
2 -	<b>GASTOS</b>	<b>45,891,212,450.00</b>
2 - 3	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>45,891,212,450.00</b>
0702 - 2 - 3 1 3 2 61 4 2 - 1560	Res 4260/09 MPS Saneamiento Deuda SSF (Saldo Ahorro FAEP)	1,598,052,000.00
0704 - 2 - 3 1 2 1 1 13 - 1491	Dotación de Hospitales, Centros de Salud y Puestos de Salud	195,000,000.00
060101 - 2 - 3 2 3 1 1 1 1 1 - 1009	Sueldos Personal de Nómina	1,100,000,000.00
060101 - 2 - 3 2 3 1 1 1 1 7 - 1009	Prima de Navidad	1,500,000,000.00
060102 - 2 - 3 2 3 1 1 1 1 1 - 1009	Sueldos Personal de Nómina	3,116,176,589.00
060102 - 2 - 3 2 3 1 1 1 1 7 - 1009	Prima de Navidad	15,200,000,000.00

060102 - 2 - 3 2 3 1 1 1 2 1 - 1009	Prima de Vacaciones	5,250,376,250.00
060102 - 2 - 3 2 3 1 1 3 1 5 1 - 1009	Aportes Cesantías Docentes SSF	7,321,324,857.00
060102 - 2 - 3 2 3 1 1 3 1 5 2 - 1009	Aportes Previsión Docentes SSF	3,500,000,000.00
060103 - 2 - 3 2 3 1 1 1 1 1 - 1009	Sueldos Personal de Nómina	1,100,000,000.00
060103 - 2 - 3 2 3 1 1 1 1 7 - 1009	Prima de Navidad	1,600,000,000.00
060103 - 2 - 3 2 3 1 1 1 2 1 - 1009	Prima de Vacaciones	800,000,000.00
060301 - 2 - 3 2 3 1 1 1 1 7 - 1009	Prima de Navidad	150,000,000.00
0604 - 2 - 3 2 3 1 3 1 2 1 - 1009	Pago Mesadas Pensionales Nacionalizados	2,560,282,754.00
0302 - 2 - 3 5 1 1 1 5 1 - 1561	Escenarios Deportivos y Parques	900,000,000.00

**ARTÍCULO 2°.** Facultar a la Secretaría de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 039/2009

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Presidente

**ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión

plenaria del día treinta (30) de Noviembre del año dos mil nueve (2009).

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2009.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 01 de diciembre de 2009

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda

**ORDENANZA NÚMERO 028 DE 2009**

(01 DE DICIEMBRE DE 2009)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS, CON DESTINO A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 300-7 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 23 del Decreto 111 de 1996, el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 eleva la educación pública a la categoría de derecho fundamental inalienable, cuyo acceso debe garantizarse a toda la población e igualmente responsabiliza al Estado de su regulación, de control de la política educativa y su financiación.

Que, la Ley 115 de 1994, en su título III, Capítulo 2 estableció las Modalidades de Atención Educativa a Poblaciones, (Educación para Adultos), debidamente reglamentada en el 3011 de 1997, a través de Ciclos Lectivos Especiales Integrados.

Que la financiación de la prestación del servicio público educativo y las políticas de cobertura, calidad y efectividad se puede dar por fuente del sistema general de participaciones, recursos propios de la entidad territorial y recursos de regalías.

Que en el Plan de Desarrollo Departamental 2008 - 2011 "Para Seguir Creciendo", en el sector educativo está orientado al cumplimiento de la políticas relacionadas anteriormente, a través del Plan de Desarrollo sectorial "Por los senderos del saber".

Que, las vigencias futuras son un instrumento de planeación y ejecución presupuestal que permite a las entidades asumir compromisos en la vigencia actual, que afecten presupuestos de vigencias fiscales posteriores, con el objeto de financiar proyectos de inversión, gastos de funcionamiento, de operación o de servicios de la deuda que por su estructura y formulación demandan recursos de diferentes vigencias.

Que el compromiso de las vigencias futuras cumple con los requisitos señalados en la Ley 819 de 2003 y el Artículo 2° de la ordenanza 018 de 2.008 que modificó el Artículo 23 de la ordenanza 035 de 1.996 en lo relacionado con las vigencias futuras excepcionales; así: "La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, previa aprobación por el CONFIS DEPARTAMENTAL o el órgano que haga sus veces, en casos excepcionales, para proyectos de competencia del Departamento relacionados con educación y salud, agua potable y saneamiento básico, tales como la formulación, implementación y ejecución de planes departamentales de agua y saneamiento, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización..."

Que mediante oficios 158, 159, 160, 161 y 162 del 3 de noviembre de 2009, se comunica que en reunión extraordinaria del 28 de octubre de 2009 el CONFIS DEPARTAMENTAL aprobó el cupo de vigencias futuras, para la aprobación de esta ordenanza, de conformidad con el Artículo 25 del Estatuto Orgánico del presupuesto Departamental. Ordenanza No. 035 de diciembre 26 de 1996; autorización que no supera el período de gobierno respectivo.

Que la Ordenanza No. 000036 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se expide el presupuesto de rentas, gastos y recursos de capital del Departamento para la vigencia 2009 reglamentada en sus Artículos 30 y 31, establece los requisitos y condiciones para la autorización de vigencias futuras.

#### ORDENA:

**ARTÍCULO 1°.-** Facultar a la Administración Departamental para comprometer vigencias futuras excepcionales por el período 2010 y 2011 con destino a garantizar la prestación del servicio educativo durante la totalidad del

calendario escolar, con destinación al arrendamiento de plantas físicas de Instituciones Educativas de conformidad con las siguientes distribuciones y fuentes por vigencias, así:

**TIPO:** Vigencia Futura Excepcional, sin exceder periodo de Gobierno

**DESTINACIÓN:** Arrendamiento Plantas Físicas Instituciones Educativas

**VALOR:** \$394.464.924.00

2010: \$189.949.000.00

2011: \$204.515.924.00

**RECURSO:** 1009 - SGP Educación

**PLAZO:** (2) Vigencias: 2010-2011

**ARTÍCULO 2°.** Facultar a la Administración Departamental para comprometer vigencias futuras excepcionales por el período 2010 y 2011 con destino a garantizar la prestación del servicio educativo durante la totalidad del calendario escolar, con destinación a la prestación del servicio educativo para jóvenes y adultos de conformidad con las siguientes distribuciones y fuentes por vigencias, así:

**TIPO:** Vigencia Futura Excepcional, sin exceder periodo de Gobierno

**DESTINACIÓN:** Prestación Servicio Educativo para Jóvenes y Adultos

**VALOR:** \$41.893.462.040.00

2010: \$19.208.090.400.00

2011: \$22.685.371.640.00

**RECURSO:** 1009 - SGP Educación

**PLAZO:** (2) Vigencias: 2010-2011

**ARTÍCULO 3°.-** Facultar a la Administración Departamental para comprometer vigencias futuras excepcionales por el período 2010 y 2011 con destino a garantizar la prestación del servicio educativo durante la totalidad del calendario escolar, con destinación a Convenios y contratación de Servicios especializados para mejorar la calidad de la Educación en Municipios no Certificados de Boyacá, de conformidad con las siguientes distribuciones y fuentes por vigencias, así:

**TIPO:** Vigencia Futura Excepcional, sin exceder periodo de Gobierno

**DESTINACIÓN:** Convenios y Contratación de Servicios especializados para mejorar la calidad de la Educación en Municipios no Certificados de Boyacá

**VALOR:** \$591.000.000.00

2010: \$291.000.000.00

2011: \$300.000.000.00

**RECURSO:** 1009 - SGP Educación

**PLAZO:** (2) Vigencias: 2010-2011

**ARTÍCULO 4°.-** Facultar a la Administración Departamental para comprometer vigencias futuras

excepcionales por el período 2010 con destino a garantizar la prestación del servicio educativo durante la totalidad del calendario escolar, con destinación apoyo al funcionamiento de Instituciones Educativas, de conformidad con las siguientes distribuciones y fuentes por vigencias, así:

**TIPO:** Vigencia Futura Excepcional, sin exceder periodo de Gobierno

**DESTINACIÓN:** Apoyo al funcionamiento de Instituciones Educativas

**VALOR:** \$736.000.000.00

**RECURSO:** 1009 - SGP Educación

**PLAZO:** Vigencia 2010

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a la Administración Departamental para comprometer vigencias futuras excepcionales por el período 2010 con destino a garantizar la prestación del servicio educativo durante la totalidad del calendario escolar, con destinación a la Atención Integral a la Primera Infancia en el entorno familiar "Creciendo a Pasitos", de conformidad con las siguientes distribuciones y fuentes por vigencias, así:

**TIPO:** Vigencia Futura Excepcional, sin exceder periodo de Gobierno

**DESTINACION:** Atención Integral a la Primera Infancia en el entorno familiar "Creciendo a Pasitos".

**VALOR:** \$496.600.000.00

**RECURSO:** 1006 - Monopolio Licores - Educación

**PLAZO:** Vigencia 2010

**ARTÍCULO 6°.-** Facultar al Gobernador del Departamento para realizar traslados, adiciones, gastos y los movimientos presupuestales que se requieran, de conformidad con las normas vigentes, para cumplir con las autorizaciones aquí otorgadas.

**ARTÍCULO 7°.-** Facultar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos

que se requieran para desarrollar y dar cumplimiento a las autorizaciones otorgadas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 035/2009

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Presidente

**ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del día treinta (30) de Noviembre del año dos mil nueve (2009).

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS, CON DESTINO A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 01 de diciembre de 2009

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda

**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**  
Secretario de Educación de Boyacá

### ORDENANZA NÚMERO 029 DE 2009 (7 DE DICIEMBRE DE 2009)

**"POR LA CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA 2009"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**CONSIDERANDO:**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996, y,

Que la Contraloría General de Boyacá necesita adicionar a su Presupuesto la suma de la reliquidación de cuotas de fiscalización de las Entidades Descentralizadas del orden departamental por la suma de \$102.060.558 de conformidad con el

Artículo 134 de la Ley 1151 de 2007 y la adición al concepto No 1771 del 2 de Octubre de 2008 de la Sala de Consulta y Servicio Civil de Consejo de Estado.

Que la Subdirección Financiera Contable y Presupuestal certifica que existe Disponibilidad de Caja para efectuar la adición.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Adicionase al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia fiscal 2009, la suma de CIENTO DOS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$102.060.558) en los conceptos y valores relacionados a continuación:

RUBRO PRESUPUESTAL	OBJETO DEL GASTO	VALOR
0101	INGRESOS CORRIENTES	
010102020107	Reliquidación cuotas de Fiscalización Entidades Descentralizadas del Orden Departamental	\$102.060.558
<b>TOTAL</b>		<b>\$102.060.558</b>

**ARTÍCULO 2º.-** Apropiar para atender los gastos dentro del presupuesto de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia Fiscal 2009 la suma de CIENTO DOS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$102.060.558) de acuerdo al siguiente pormenor.

RUBRO PRESUPUESTAL	OBJETO DEL GASTO	VALOR
2	GASTOS	
2-11	Gastos de Personal	\$102.060.558
<b>TOTAL</b>		<b>\$102.060.558</b>

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 042/2009

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Presidente

**ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del día siete (7) de Diciembre del año dos mil nueve (2009).

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2009.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 07 de diciembre de 2009

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda

**ORDENANZA NÚMERO 0030 DE 2009**  
**(07 DE DICIEMBRE DE 2009)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO, RUTA DE LA LIBERTAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial la Ley 152 de 1994, y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el año 2019 se cumplen 200 años del desarrollo de la Campaña Libertadora,

que dio origen a la Libertad de la Nación, consolidando la República.

Que esta Campaña se llevó a cabo en la llamada Ruta Libertadora, conformada mayoritariamente por Municipios del Departamento, dentro de los cuales se registran características socioeconómicas de marginalidad.

Que es deber de las autoridades departamentales, exaltar y reconocer los

acontecimientos históricos y culturales, promover el desarrollo de todas las áreas territoriales, en especial de aquellas cuya condición socioeconómica, requieren de apoyo de las diferentes instancias, para mejorar el nivel de vida de sus habitantes y ofrecer una sostenibilidad hacia el futuro.

Que la Ruta Libertadora integra una serie de poblaciones y lugares del Departamento en torno a un hecho Histórico, una diversidad cultural, ambiental, social, económica e instituciones, que deben ser plasmadas en un Plan Integral Especial.

Que este Plan Especial de Intervención, debe focalizar y priorizar programas y proyectos en los municipios de la Ruta Libertadora, que cumplan con los objetivos de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, integrando los esfuerzos de los gobiernos nacional, departamental, municipales y agencias de cooperación.

Que se requiere una acción conjunta de autoridades civiles, militares, comunidad, sectores público, privado y academia para concertar los programas que se deben llevar a cabo en los municipios de la Ruta Libertadora y su articulación institucional.

Que la Ruta Libertadora y los sitios históricos allí existentes, fueron declarados Bienes de Interés Cultural de carácter Nacional, por su importancia como Patrimonio de la Nación, mediante la Ley 163 de 1959, Ley 42 de 1965, Ley 51 de 1967, Ley 50 de 1986, Decreto 746 de 1996, Decreto 268 de 1980, Resolución 109 de 2005 y Resolución 1066 de 2006.

Que a pesar de la importancia de este suceso histórico, la Nación y el Departamento, no han dado una respuesta apropiada, para que esta área geográfica, tenga un desarrollo socioeconómico correspondiente con su importancia histórica.

Que el Plan de Desarrollo del Departamento 2008 - 2011, "Para Seguir Creciendo", se encuentra fundamentado en la historia, la cultura y la educación y ha incorporado en el Título VII, de la Competitividad Territorial, un programa denominado Historia en Función del Desarrollo, y en su interior prioriza el tema del Bicentenario promoviendo una Infraestructura Cultural, orientada al proyecto Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Ruta Libertadora.

Que la celebración de tan importante acontecimiento, debe integrar no solo los eventos de carácter conmemorativo, académico, festivo, sino que debe incluir la realización de una propuesta integral de desarrollo, que sirva para dar solución

con equidad a los problemas relacionados con las necesidades básicas de los habitantes, dotación de infraestructuras esenciales para la competitividad territorial.

Que conforme al Artículo 298 de la Constitución, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** Conformar la Zona Especial de Desarrollo Ruta de la Libertad, integrada por los Municipios de Paya, Pisba, Labranzagrande, Socota, Socha, Tasco, Busbanza, Floresta, Beteitiva, Corrales, Sogamoso, Gámeza, Tópaga, Tutaza, Cerinza, Belén, Santa Rosa de Viterbo, Duitama, Tibasosa, Paipa, Toca, Tuta, Chivatá, Oicatá, Soracá, Cómbita, Motavita, Sora, Cucaita, Tunja y Ventaquemada.

**PARÁGRAFO.** La Academia Boyacense de Historia, asesorará al Gobierno Departamental en el soporte histórico de la "Ruta de La Libertad".

**ARTÍCULO 2º.-** Funciones de la Zona Especial de Desarrollo "Ruta de la Libertad".

La conformación de esta Zona tendrá los siguientes objetivos:

1. Conformar una estrategia integrada de desarrollo.
2. Identificar proyectos estructurantes.
3. Definir un Sistema de integración Interinstitucional
4. Conformar el Plan Especial de Intervención.
5. Fortalecer la articulación de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia.

**ARTÍCULO 3º.-** Competencias de las sectoriales y su incorporación con todas las políticas públicas. El Gobierno Departamental, priorizará y definirá la intervención, para lo cual cada sectorial incorporará las iniciativas a los presupuestos, proyectos, programas; para garantizar el impacto esperado, en este corredor de todas las políticas públicas.

**ARTÍCULO 4º.-** Formulación de un Plan Especial de Intervención. El Departamento Administrativo de Planeación, en asocio con las diferentes Instituciones conformará un programa, para desarrollar en el decenio, así como su seguimiento, evaluación e informes y formulara el

respectivo Plan Especial de Intervención y la Secretaría de Hacienda elaborara el respectivo Plan de Inversiones.

**ARTÍCULO 5°.-** Designación de una Asesoría Especial. Para la dirección del programa mencionado en el artículo anterior se conformará un Consejo Gestor, compuesto por:

1. El Señor Gobernador o su delegado
2. Secretario de Hacienda
3. Secretario de Cultura y Turismo
4. Director Departamento Administrativo de Planeación
5. Un delegado de las Universidades con sede en el Departamento
6. Un delegado de las Cámaras de Comercio, con jurisdicción en la Zona.
7. Un delegado de las Alcaldes que hacen parte de la Zona Especial de Desarrollo

Se designará un Asesor Especial para la Dirección del programa respectivo y realización de la Gestión requerida, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

Las funciones que tendrá el Consejo Gestor, serán las siguientes:

- Fijar los lineamientos, para el desarrollo del Plan Especial de Intervención
- Aprobar el Plan Especial de Intervención
- Dar viabilidad a los proyectos determinados en el Plan
- Priorizar el desarrollo de los proyectos
- Vigilar el cumplimiento del Plan de Inversiones

**ARTÍCULO 6°.-** De la estructura de gestión. Autorizar al Gobierno Departamental, para crear el programa, disponer de recursos técnicos, de manera directa e indirecta definir funciones, crear los organismos y estructura de fondos, necesarios para apoyar la Estructura Local, Departamental, Nacional e Internacional de Gestión, acorde con la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 7°.-** Facultades Extraordinarias. Facúltese al Gobierno Departamental, para efectuar los traslados presupuestales, créditos y contra créditos que sean necesarios, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 8°.-**Eventos publicaciones, promoción. El Gobierno podrá promover eventos, hacer publicaciones, conformar grupo de trabajo, equipos técnicos etc., para lo cual, articulara, sector privado, publico, académico y las Instituciones, promover la creación de organizaciones

publicas, privados o mixtas, o son animo de lucro, para la mejor Gestión, cumpliendo con los requisitos determinados por la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 9°.-** Facultar al Gobierno Departamental, para desarrollar una gestión financiera, que permita la consecución de recursos de financiación del orden municipal, departamental, nacional e internacional que apoye el Plan Decenal, que para el efecto se formule o integre, cumpliendo los requisitos legales.

**ARTÍCULO 10°.-** El Gobierno Departamental, incorpora como actividad prioritaria la ejecución del Plan Especial Ruta de la Libertad, en todos los Planes y Presupuestos hasta el año 2019.

**ARTÍCULO 11°.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 024/2009

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Presidente

**ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de Noviembre del año dos mil nueve (2009).

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Presidente

**REFERENCIA: POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO, RUTA DE LA LIBERTAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 07 de diciembre de 2009

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda

**EDGAR GÓMEZ MARTÍNEZ**  
Director Departamento Administrativo de Planeación

**RICARDO BAUTISTA PAMPLONA**  
Secretario de Cultura y Turismo

## ORDENANZA NÚMERO 0031 DE 2009 (11 DE DICIEMBRE DE 2009)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ACTIVIDAD NORMATIVA Y DE CONTROL POLÍTICO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL"

#### LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 32 y 33 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 134 de 1994,

#### ORDENA:

**ARTÍCULO 1°.** PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS. Para intervenir en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa, económica y cultural, los ciudadanos tendrán derecho a participar de la actividad normativa y de control Político de la Asamblea en forma presencial o virtual, según los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°.** REGISTRO DE TEMAS DE INTERÉS. Cualquier persona podrá inscribirse ante la Secretaría para que le sean remitidos los proyectos atinentes al tema de su interés. La Secretaría remitirá a la comisión respectiva las direcciones físicas o correos electrónicos a los cuales deberá enviar oportunamente los proyectos que se adelanten en el tema.

**ARTÍCULO 3°.** FORMAS DE PARTICIPACIÓN. La Asamblea de Boyacá, además de los mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la ley, promoverá la participación ciudadana, a través de los siguientes mecanismos:

- Participación ciudadana en iniciativa de Proyectos de Ordenanza
- Participación ciudadana en el estudio de Proyectos
- Asamblea abierta
- Participación ciudadana en el ejercicio del control político
- Audiencias Universitarias

**ARTÍCULO 4°.** PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN INICIATIVA DE PROYECTOS DE ORDENANZA. Los ciudadanos mediante escrito radicado en la Secretaría General o en la dependencia que haga sus veces, o a través de la página Web de la Asamblea, solicitarán el estudio de sus propuestas sobre Proyectos de Ordenanza. La Mesa Directiva de la Corporación asignará dichas propuestas, de acuerdo con el

tema a tratar, a una Comisión Accidental, la que se encargará de efectuar el análisis sobre la competencia de la Asamblea; las razones del proyecto y su alcance e informará a la plenaria de la Corporación para su registro si es del caso

Todas las propuestas ciudadanas que se consideren pertinentes se convertirán en Proyectos de Ordenanza por iniciativa de la Comisión a través de la cual se tramitó la propuesta. En cuanto a su trámite y términos, se aplicará lo previsto en el Reglamento Interno de la Corporación.

Al ciudadano o grupo de ciudadanos que presenten propuestas adoptadas como Proyectos de Ordenanza, se les mantendrá informados del estado en que se encuentran las mismas y se le invitará a hacer uso de la palabra en las sesiones donde se tramite el Proyecto a efectos de defender o explicar la iniciativa.

**ARTÍCULO 5°.** PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS. Cualquier persona podrá presentar observaciones sobre los Proyectos de Ordenanza, cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones de la Asamblea.

Las observaciones deben remitirse al ponente del Proyecto de Ordenanza, antes del Segundo Debate en la respectiva Comisión para su estudio.

Así mismo, la Mesa Directiva dentro de los debates respectivos al Proyecto de Ordenanza, podrá permitir la intervención de las personas que hayan registrado observaciones, con el fin de que puedan sustentarlás públicamente en un término máximo de diez (10) minutos.

**ARTÍCULO 6°.** ASAMBLEA ABIERTA. En cada período de sesiones ordinarias, la Asamblea celebrará por lo menos una sesión plenaria, en la que se considerarán los asuntos que siendo competencia de la misma, los residentes del Departamento soliciten sean estudiados.

**ARTÍCULO 7°.** PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL EJERCICIO DEL CONTROL POLITICO. Los ciudadanos mediante escrito radicado en la Secretaría General o en la dependencia que haga sus veces, o a través de la página Web de la Asamblea, solicitarán el estudio de sus propuestas para debates de control político. La Mesa Directiva de la



Asamblea designará una Comisión Accidental encargada de analizar la viabilidad de la propuesta y le informará al ciudadano si la presentará o no y las razones en las que fundamenta su decisión.

Radicada la propuesta, se dejará constancia de la presentación por iniciativa ciudadana, en cuyo caso la Secretaría o quien haga sus veces, le informará al ciudadano sobre el trámite de la misma, le remitirá las respuestas del Gobierno Departamental y le informará la fecha y hora en la cual se llevará a cabo el debate correspondiente, para que pueda asistir y si manifiesta interés, tenga la oportunidad de intervenir en el mismo.

**ARTÍCULO 8°.-AUDIENCIAS UNIVERSITARIAS.** Semestralmente la Asamblea convocará a las universidades con el objeto de realizar foros de interés ciudadano.

**ARTÍCULO 9°.- PROMOCIÓN.** Para efectos de garantizar la participación de la ciudadanía, la Asamblea a través de sus medios de comunicación promocionará y divulgará las formas de participación aprobadas mediante la presente Ordenanza.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 019/2009

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Presidente

**ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de Noviembre del año dos mil nueve (2009).

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Presidente

**REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ACTIVIDAD NORMATIVA Y DE CONTROL POLÍTICO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 11 de diciembre de 2009

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL**  
Secretaria General

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 162-2009  
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO  
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL  
DEL ESTADO Y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRABAJO  
ASOCIADO MEDISALUD -MEDISALUD CTA-**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **ÁNGELA MARÍA CASTELLANOS FORERO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 40.032.836, en representación legal de **ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD -MEDISALUD CTA-**, con Nit No. 826002834-1 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende

prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar el Servicio de Ginecología. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar el servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 3730 de Octubre 23 de 2009. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital el Servicio de

Ginecología, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye

el personal, los insumos y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

**Lugar y tiempos de Ejecución:** En las sedes de Guateque y Garagoa del Hospital Regional Valle de Tenza ESE, durante el mes, con 4 días de descanso.

**Sede Guateque:**

Áreas:	Horarios:	Frecuencia del Servicio:
Consulta Externa	De 8:00 a. m. a 12:00 m. Lunes, (incluye festivos) Miércoles y Jueves	Cada 20 minutos
Urgencias	Las 24 horas del día los 7 días de la semana. Sábado y Domingo cada dos semanas	Respuesta Inmediata
Hospitalización		- Cirugía de urgencias: respuesta inmediata - Cirugía programada: Mínimo 6 por jornada. Martes
Sala de Partos		
Sala de Cirugía		
Ecografía	De 2:00 p. m. a 6:00 p. m. Lunes (incluye festivos), Miércoles y Jueves	Cada 15 minutos
Colposcopia	De 8:00 a. m. a 12:00 m de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. Viernes cada dos semanas.	Cada 20 minutos

**Sede Garagoa:**

Áreas:	Horarios:	Frecuencia del Servicio:
Consulta Externa	De 8:00 a. m. a 12:00 m. Martes, Miércoles, Jueves y Viernes	Cada 20 minutos
Urgencias	Las 24 horas del día los 7 días de la semana. Sábado y Domingo cada dos semanas	Respuesta Inmediata
Hospitalización		- Cirugía de urgencias: respuesta inmediata - Cirugía programada: Mínimo 6 por jornada. Lunes (incluye festivos)
Sala de Partos		
Sala de Cirugía		
Ecografía	De 2:00 p. m. a 6:00 p. m. Martes, Miércoles, Jueves y Viernes	Cada 15 minutos

**Recurso Humano:** Médicos Especialistas en Ginecología con entrenamiento en ecografía y/o colposcopia. Se requiere mínimo dos profesionales.

**Obligaciones Específicas:**

1. Realizar las actividades médico asistenciales propias de su especialidad en los servicios de Consulta Externa, Urgencias y Hospitalización.

2. Realizar actividades docente asistenciales para los estudiantes en práctica de internado y pregrado que roten por el Hospital. Los profesionales deberán cumplir con las normas institucionales para la rotación de los estudiantes. Por ningún motivo podrá delegarse funciones asistenciales, ni la realización de procedimientos sin la tutoría de un especialista, tampoco podrán los Médicos Internos formular tratamientos, ni servicios de apoyo diagnóstico.

3. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
4. Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad relacionadas con su especialidad y en cada uno de los servicios.
5. Adherirse a guías del programa IAMI Y AIEPI.
6. Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado.
7. Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital.
8. La presentación de hojas de vida de profesionales que no se encuentren en la oferta inicial deben cumplir con todos los requisitos establecidos y verificación por parte del Hospital de la idoneidad profesional.
9. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
10. El contratista deberá garantizar la participación en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con la Subgerencia correspondiente, mínima una (1) mensual.
11. Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan.
12. Los médicos especialistas deberán realizar evolución médica por lo menos una vez en 24 horas a los pacientes, dejando la respectiva consignación en la historia clínica; para pacientes críticos se deberá garantizar el seguimiento requerido y dejar evidencia en la historia clínica.
13. La oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias debe ser inmediata, salvo que el profesional de turno se encuentre realizando otra actividad de mayor prioridad.
14. Los médicos especialistas deberán cumplir de forma estricta con las normas de circulación de áreas y de asepsia y antisepsia reguladas en la Institución.
15. Los médicos especialistas deberán cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas.
16. Los médicos especialistas deberán asistir a los COVES programados el día de su turno, para realizar análisis de complicaciones quirúrgicas, mortalidad del servicio y eventos adversos generados en la especialidad quirúrgica, así como asistir a las demás reuniones requeridas.
17. Cuando hubiere lugar, estructurar, elaborar y suscribir el acuerdo o convenio de trabajo asociado con sus cooperados trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley.
18. Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, socios o subcontratistas, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedite bajo ningún pretexto, a la cancelación de los servicios objeto del presente contrato por parte del Hospital.
19. Afiliar a todos sus asociados o dependientes, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
20. EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente.
21. En caso de ausencia del profesional titular EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del servicio. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL efectuará la requisición correspondiente al CONTRATISTA quien suplirá la misma y el HOSPITAL verificará y aprobará previa revisión de la documentación soporte.
22. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados.
23. EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
24. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
25. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
26. EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
27. El personal que preste el servicio debe cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.
28. EL CONTRATISTA deberá registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones.
29. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros.
30. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información.
31. Asesorar al área de auditoría médica en la respuesta y soporte de glosas relacionadas con la prestación de su servicio.
32. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
33. El CONTRATISTA, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
34. Bajo ninguna razón el contratista y/o con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.
35. Bajo ninguna razón el contratista y/o con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, solicitar, aconsejar, sugerir o constreñir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, la prestación del servicio aquí contratado, en lugar distinto al del Hospital.
36. El contratista reportará al momento de la suscripción del contrato, para el primer mes y, con quince (15) días de antelación al inicio de los meses restantes, la relación de turnos y actividades y el profesional responsable de cada uno.
37. Responder de manera oportuna las solicitudes de interconsulta, a las valoraciones en los servicios de Hospitalización y Urgencias, durante las 24 horas del día.
38. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.
39. Cumplir con los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta.

**PARÁGRAFO 1º.-** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

**PARÁGRAFO 2º.-** El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega,



cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$46.200.000) que se cancelarán en mensualidades vencidas, cada una por valor de VEINTITRÉS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$23.100.000). Se cancelarán los servicios efectivamente prestados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.009, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Noviembre de 2009 y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2009 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL**

**CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA TERCERA.-**

**APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento,

contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 4.- Afiliación y pago de Parafiscales. 5.- Publicación en la Gaceta del Departamento. **VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el primero (01) de Noviembre de dos mil nueve (2009).

**ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**  
EL HOSPITAL

**ÁNGELA MARÍA CASTELLANOS FORERO**  
EL CONTRATISTA

Proyectó: **Dra. Carolina Ávila Lizarazo**  
Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo**  
Subgerente de Prestación de Servicios

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 164-2009  
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO  
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL  
DEL ESTADO Y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRABAJO  
ASOCIADO MEDISALUD -MEDISALUD CTA-**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de

Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **ÁNGELA MARÍA CASTELLANOS FORERO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 40.032.836, en representación legal de **ORGANIZACIÓN**

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD -MEDISALUD CTA-**, con Nit No. 826002834-1 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar el Servicio de Anestesiología. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar el servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009. 4.- Que el presente contrato

cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 3727 de Octubre 23 de 2009. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital el Servicio de Anestesiología, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

**Recurso Humano:** Médicos Especialistas en Anestesiología. Se requiere mínimo un profesional.

#### Obligaciones Específicas:

- Realizar las actividades medico asistenciales propias de su especialidad en lo servicios de Consulta Externa, Urgencias y Hospitalización.
- Realizar actividades docente asistenciales para los estudiantes en práctica de internado y pregrado que roten por el Hospital. Los profesionales deberán cumplir con las normas institucionales para la rotación de los estudiantes. Por ningún motivo podrá delegarse funciones asistenciales, ni la realización de procedimientos sin la tutoría de un especialista, tampoco podrán los Médicos Internos formular tratamientos, ni servicios de apoyo diagnóstico.
- Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
- Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad relacionadas con su especialidad y en cada uno de los servicios.
- Adherirse a guías del programa IAMI Y AIEPI.
- Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado.
- Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital.
- La presentación de hojas de vida de profesionales que no se encuentren en la oferta inicial deben cumplir con todos los requisitos establecidos y verificación por parte del Hospital de la idoneidad profesional.
- Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
- El contratista deberá garantizar la participación en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con la Subgerencia correspondiente, mínima una (1) mensual.
- Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan.
- Los médicos especialistas deberán realizar evolución médica por lo menos una vez en 24 horas a los

pacientes, dejando la respectiva consignación en la historia clínica; para pacientes críticos se deberá garantizar el seguimiento requerido y dejar evidencia en la historia clínica.

- La oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias debe ser inmediata, salvo que el profesional de turno se encuentre realizando otra actividad de mayor prioridad.
- Los médicos especialistas deberán cumplir de forma estricta con las normas de circulación de áreas y de asepsia y antisepsia reguladas en la Institución.
- Los médicos especialistas deberán cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas.
- Los médicos especialistas deberán asistir a los COVES programados el día de su turno, para realizar análisis de complicaciones quirúrgicas, mortalidad del servicio y eventos adversos generados en la especialidad quirúrgica, así como asistir a las demás reuniones requeridas.
- Estructurar, elaborar y suscribir el acuerdo o convenio de trabajo asociado con sus cooperados trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley.
- Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, socios o subcontratistas, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedite bajo ningún pretexto, a la cancelación de los servicios objeto del presente contrato por parte del Hospital.
- Afiliar a todos sus asociados o dependientes, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
- EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente.
- En caso de ausencia del profesional titular EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del servicio. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL efectuará la requisición correspondiente al CONTRATISTA quien suplirá la misma y el HOSPITAL verificará y aprobará previa revisión de la documentación soporte.
- El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS

**Lugar y tiempos de Ejecución:** En las sedes de Guateque y Garagoa del Hospital Regional Valle de Tenza ESE, durante el mes, con 5 días de descanso.

##### Sede Guateque:

Áreas:	Horarios:	Frecuencia del Servicio:
Consulta Externa	De 2:00 p. m. a 6:00 p. m. Martes y de 8:00 a. m. a 12:00 m. Miércoles	Cada 20 minutos
Urgencias Hospitalización Sala de Partos	Las 24 horas del día, cuando corresponda permanencia en la Sede	Respuesta Inmediata
Sala de Cirugía		- Cirugía de urgencias: respuesta inmediata - Cirugía programada: Martes y Miércoles todas las semanas. Viernes y Fin de Semana cada dos semanas.

##### Sede Garagoa:

Áreas:	Horarios:	Frecuencia del Servicio:
Consulta Externa	De 2:00 p. m. a 6:00 p. m. Jueves y de 8:00 a. m. a 12:00 m. Viernes	Cada 20 minutos
Urgencias Hospitalización Sala de Partos	Las 24 horas del día, cuando corresponda permanencia en la Sede	Respuesta Inmediata
Sala de Cirugía		- Cirugía de urgencias: respuesta inmediata - Cirugía programada: Lunes (incluye festivos) y Jueves todas las semanas. Viernes y Fin de Semana cada dos semanas.

- sobre el servicio prestado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados.
23. EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
24. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
25. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
26. EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
27. El personal que preste el servicio debe cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.
28. EL CONTRATISTA deberá registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones.
29. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros.
30. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información.
31. Asesorar al área de auditoría médica en la respuesta y soporte de glosas relacionadas con la prestación de su servicio.
32. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
33. El CONTRATISTA, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
34. Bajo ninguna razón el contratista y/o con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.
35. Bajo ninguna razón el contratista y/o con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, solicitar, aconsejar, sugerir o constreñir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, la prestación del servicio aquí contratado, en lugar distinto al del Hospital.
36. El contratista reportará al momento de la suscripción del contrato, para el primer mes y, con quince (15) días de antelación al inicio de los meses restantes, la relación de turnos y actividades y el profesional responsable de cada uno.
37. Responder de manera oportuna las solicitudes de interconsulta, a las valoraciones en los servicios de Hospitalización y Urgencias, durante las 24 horas del día.
38. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.
- PARÁGRAFO 1º.**- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.
- PARÁGRAFO 2º.**- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.
- TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio.
- CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital.
- QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$44.800.000), que se cancelarán en mensualidades vencidas teniendo en cuenta que el turno por día tiene un costo de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000). Se cancelarán los servicios efectivamente prestados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales.
- PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan.
- SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.009, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos.
- SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Noviembre de 2009 y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2009 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario.
- OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones.
- NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.
- DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la

posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley

190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 4.- Afiliación y pago de Parafiscales. 5.- Publicación en la Gaceta del Departamento. **VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el primero (01) de Noviembre de dos mil nueve (2009).

**ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**  
EL HOSPITAL

**ÁNGELA MARÍA CASTELLANOS FORERO**  
EL CONTRATISTA

Proyectó: **Dra. Carolina Ávila Lizarazo**  
Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo**  
Subgerente de Prestación de Servicios

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.001799 DE 2009,  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LUIS  
ABDON CASTELLANOS PEÑA PARA LA CONSTRUCCIÓN  
SALONES Y UNIDADES SANITARIAS COLEGIO SAN ANTONIO  
MUNICIPIO DE RÁQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LUIS ABDON CASTELLANOS PEÑA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.254 expedida en Chiquinquirá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCIÓN SALONES Y UNIDADES SANITARIAS COLEGIO SAN ANTONIO MUNICIPIO DE RAQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0420 de 2007 y Registro No. 0437 de 2007. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA CONSTRUCCIÓN SALONES Y UNIDADES SANITARIAS COLEGIO SAN ANTONIO MUNICIPIO DE RAQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 12 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 108 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCIÓN SALONES Y UNIDADES SANITARIAS COLEGIO SAN ANTONIO MUNICIPIO DE RAQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: **LUIS ABDON CASTELLANOS PEÑA**. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada septiembre 24 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 108 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el

oferente **LUIS ABDON CASTELLANOS PEÑA**, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100.20, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 108 de 2009, a **LUIS ABDON CASTELLANOS PEÑA**, según consta en la resolución de 24 de septiembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN SALONES Y UNIDADES SANITARIAS COLEGIO SAN ANTONIO MUNICIPIO DE RAQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$182.117.038) M/CTE (Administración 15%, imprevistos 5% y utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 338 Y 2020 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de SEIS (06) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas

por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se

obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del

DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO,

quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**

SECRETARIO DE HACIENDA (E)  
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

**LUIS ABDON CASTELLANOS PEÑA**  
CONTRATISTA

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.001957 DE 2009,  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL  
CONSORCIO SANTA ROSA PARA EL DISEÑO Y  
CONSTRUCCION DE ADUCCION, CAPTACION Y SISTEMA DE  
TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE  
SANTA ROSA DE VITERBO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO SANTA ROSA**, NIT 900321001-1,

representada legalmente por **VÍCTOR ADELMO GUANTIVA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.131.059 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de



Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ADUCCIÓN, CAPTACIÓN Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 276 de 2008 y Registro No. 285 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ADUCCIÓN, CAPTACIÓN Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 27 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública 014 de 2009 cuyo objeto es contratar "EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ADUCCIÓN, CAPTACIÓN Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: EL CONSORCIO SANTA ROSA, UT. ITC SANTA ROSA, CONSORCIO SANTA ROSA (HERMES NIÑO), CONSORCIO SANTA ROSA 2009, CONSORCIO HIDROCIIVILES, CONSORCIO OBRAS DE INGENIERIA Y LA UT SANTA ROSA DE VITERBO. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada octubre 30 de 2009 se adjudicó la Convocatoria Licitación Pública 014 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO SANTA ROSA, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 98.08, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Licitación Pública N° 014 de 2009, al CONSORCIO SANTA ROSA, según consta en la resolución de 30 de octubre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en

especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ADUCCIÓN, CAPTACIÓN Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$656.054.634) M/CTE (Administración=18%, Imprevistos=2% y Utilidad=5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 691 y 2429 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: con anticipo equivalente al 30% del valor total del contrato, es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DISCISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 20/100 (\$196.816.390,2) y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO:** en todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de CINCO (05) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social

integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas; **D. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **E. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.- EL**

CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como



requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

**DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 03 de noviembre de 2009.

**JOSE FERNANDO CAMARGO  
BELTRAN**

SECRETARIO DE HACIENDA (E)  
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

CONSORCIO SANTAROSA  
R/L VICTOR ADELMO GUANTIVA  
CONTRATISTA

15000-0052). Proyecto que se encuentra debidamente Registrado en el Departamento Administrativo de Planeación No. 2008-15000-0052 y Viabilidad No. 000056 de 2009. **SEGUNDA:** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Boyacá, presento estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de realizar el mantenimiento y rehabilitación del puente vehicular sobre el rio lengupa, en la vía Páez - campohermoso en el departamento de Boyacá. **TERCERA:** Que en tal virtud se presentaron 3 propuestas: CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ, LUIS E. CAMARGO TORRES, ANDRES RODRÍGUEZ CALIXTO. **CUARTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del

presente Contrato. **QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 por su naturaleza puede celebrarse directamente. Por lo anteriormente expuesto, se procede a elaborar el presente Contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A REALIZAR LA MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO LENGUPA, EN LA VIA PAEZ - CAMPOHERMOSO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ITEMS:

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	MANTENIMIENTO ESTRUCTURA METÁLICA				
1.1	Limpieza con chorro de arena, anticorrosivo y pintura epóxica general de la estructura	Ml	1.335,00	15.000,00	20.025.000,00
2	MANTENIMIENTO DE LA PLACA				
2.1	Imprimación	M <sup>2</sup>	360,00	1.342,00	483.120,00
2.2	Construcción de sobrecarpeta asfáltica en caliente, incluyendo barrido, suministro y compactación (incluye acarreo libre de 5 kms. Norma .I.N.V	M <sup>3</sup>	25,00	383.484,00	9.587.100,00
2.3	Transporte de mezcla asfáltica después de 5 kms.	M <sup>3</sup> -Km	3.000,00	1.157,00	3.471.000,00
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>33.566.220,00</b>
	<b>ADMINISTRACION 15%</b>				<b>3.356.622,00</b>
	<b>IMPREVISTOS 5%</b>				<b>3.356.622,00</b>
	<b>UTILIDAD 5%</b>				<b>1.678.311,00</b>
	<b>TOTAL</b>				<b>\$41.957.775.00</b>

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001451 DE 2009,  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CIRO  
ANTONIO CABEZAS CRUZ, MANTENIMIENTO Y  
REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO  
LENGUPA, EN LA VIA PAEZ - CAMPOHERMOSO EN EL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda (e), Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía

No. 19.271.581 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "MANTENIMIENTO DE LAS VIAS QUE CONFORMAN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (2009-

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 41.957.775.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 2485 DE 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: a la legalización del presente acto, un Anticipo del cincuenta por ciento (50%) equivalente a VEINTE MILLONES NOVECIENTOS

SETENTAY OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 (\$20.978.887,50) M/CTE y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **PARÁGRAFO.** En todo caso, para el pago de actas parciales se debe realizar amortización del anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de SESENTA (60) DIAS, contados a partir de la legalización del presente acto. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los

salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:** GARANTÍA UNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el

contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. **D. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el termino de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **E. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente al diez por ciento del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, D Y E deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA.** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo preceptuado en el Artículo 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por su cuenta y riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el

Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SÉPTIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contra-prestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de la Dirección de Contratación, de la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual. Para constancia se firma en Tunja, a 29 de julio de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda (E)

**CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ**  
Contratista

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1451 de 2009  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ, PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO LENGUPÁ, EN LA VÍA PAEZ- CAMPOHERMOSO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para

efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19271.581 de Bogotá **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1451 de 2009, cuyo objeto es "EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO LENGUPÁ, EN LA VÍA PAEZ-CAMPOHERMOSO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$41'957.775.00), con un plazo de SESENTA (60) DÍAS, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta el perfeccionamiento del contrato **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 24 de septiembre de 2009 el Contratista CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ con y el Interventor WILLIAM PORRAS LÓPEZ solicitan adicional para la culminación satisfactoria de la obra ya que se requiere limpieza con chorro de arena, anticorrosivo, construcción de muro de contención en gavión entre otras adicionales no contempladas inicialmente pero necesarias para el cumplimiento del objeto contractual por valor según cuadro de cantidades de \$20'021.371.88 **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las

siguientes cláusulas: **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4892 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de VEINTE MILLONES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTAY UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$20'021.371.88) M/CTE. **PARAGRAFO.** El valor total del contrato será de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTAY SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$61'979.146.88) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar TREINTA (30) DÍAS mas al plazo del contrato **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de NOVENTA (90) DÍAS.

El contratista se obliga a ampliar las pólizas de acuerdo con lo pactado en el presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de octubre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda (E)

**CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ**  
Contratista

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 90 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y POWER SUN LTDA.**

**CONTRATANTE:** E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ  
**CONTRATISTA:** POWER SUN LTDA.  
**OBJETO:** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNA UPS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CONTENIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y EN LA PROPUESTA.  
**VALOR:** SETENTAY SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte (\$77'280.000.00) INCLUIDOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.  
**PLAZO DE EJECUCIÓN:** TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.  
**VIGENCIA:** PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES MÁS.

Entre los suscritos a saber, por una parte **HENRY ARGUELLO RINCÓN** mayor de edad y vecino de Chiquinquirá, identificado con C. C. No 79.556.514 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá Boyacá** en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No 605 de ABRIL 18 de 2008, debidamente facultado para la suscripción de contratos

facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal y quien para efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATANTE o la ESE** y por la otra, **POWER SUN LTDA** Nit. 900098348-3, con su representante legal el señor **WILMAN ALBERTO LEÓN RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. C. C. 79'327.402 de Bogotá DC, quien

para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de suministro, el cual se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, y por las cláusulas contempladas en adelante, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, adelanto el proceso de selección abreviada de subasta inversa, para llevar a cabo el Contrato de Suministro de una UPS que requiere la E.S.E de Chiquinquirá. 2) Que por lo tanto, el presente contrato se celebra de

conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y demás normas reglamentarias, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNA UPS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE Chiquinquirá, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CONTENIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y EN LA PROPUESTA. DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LA UPS.

**DESCRIPCIÓN CARACTERÍSTICAS, FUNCIONALES Y REFERENCIAS MÍNIMAS DE LA UPS**

<b>EQUIPO</b>	UPS
<b>POTENCIA DE SALIDA</b>	30/60 KVA, con factor de potencia mínimo de 0.8 en adelante
<b>Potencia Configurable</b>	ESCALABLE HASTA /60 KVA
<b>Redundancia</b>	N+N
<b>Voltaje de entrada</b>	208V-120, 3 fases 3 hilos, neutro y tierra
<b>Corriente de entrada</b>	80 A en solo modula hasta 160 Amperios en sistema paralelo redundante, por fase
<b>Voltaje de Salida:</b>	208V-120, 3 fases 3 hilos, neutro y tierra
<b>Autonomía plena carga</b>	10 Minutos (expandibles) en adelante
<b>Tecnología</b>	Trae On-line doble conversión
<b>Administración</b>	Incluye interfase Ethernet para administración vía Web/SNMP y puerto RS-232
<b>Panel de visualización LCD</b>	Display con luz de fondo y estatus multifuncional
<b>Dimensiones</b>	(Alto x Ancho x profunda) 167 Cm, 52 CM, 78 CM (Alto x Ancho x )
<b>GARANTIA</b>	DOS (2) AÑOS

**SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTAMIL PESOS M/ Cte (\$77'280.000.00) INCLUIDOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** La E.S.E pagará el valor total del contrato de la siguiente manera: La totalidad del valor una vez entregada e instalada la UPS, previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte del contratista y el supervisor designado para ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El encargado del control y vigilancia del contrato deberá verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral, en forma previa a la autorización de los pagos acordados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos anteriormente enunciados se harán con estricta sujeción al PAC (Plan Anual de Caja).

**PARÁGRAFO TERCERO.** El contratista se obliga a facturar el IVA, si a ello hay lugar, cumpliendo las disposiciones correspondientes y especificando la proporción que corresponde al IVA dentro del valor del contrato y será asumido por el contratista con cargo al valor del contrato **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato, es de Treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. **QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato tiene una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos correspondientes al presente contrato se harán con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2009, según disponibilidad Presupuestal No. 439 del 10 de julio de 2009, con cargo al rubro numero 2302010113 denominado DOTACION DE HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y PUESTOS DE SALUD.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1). Cumplir con lo estipulado en el objeto el contrato a suscribir. 2). Tramitar con diligencia el objeto del contrato. 3). Observar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Hospital. 4) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el Contratista deberá informar de tal evento a la ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA y a las autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas necesarias. 5). Hacer la entrega del objeto contractual dentro de los plazos y cantidades acordadas en el presente contrato. 6) Reponer los elementos que no cumplan con las especificaciones solicitadas y complementadas en la ficha técnica anexadas en su propuesta (folios 82 al 84), dentro de los tres (3) días siguientes a su requerimiento. 7) Cancelar los derechos de publicación en el diario Boyacá Siete Días. 8) El contratista ofrece como respaldo postventa lo siguiente: a) Capacitación Operativa y Técnica. Debe ser para las personas designadas por la ESE, para la correcta operación y cuidado de la máquina, b) El contratista garantiza como mínimo la realización de seis (6) visitas técnicas con personal especializado durante los dos años de garantía, para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo, de conformidad con el manual de operación y mantenimiento del fabricante que incluirá los seis mantenimientos sin costo alguno para la ESE y con cargo al contratista. 9) El contratista debe presentar certificación expedida por el fabricante que cuenta con centros de venta de repuestos y asistencia técnica de la marca que representa en Colombia durante los siete años siguientes al suministro. 10) El contratista se obliga a instalar la UPS hasta cero metros en el lugar que disponga la ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA. 11). El CONTRATISTA se obliga a entregar el manual de usuario, técnico y SOFTWARE que se requieran para su actualización de dicho equipo. 12) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación y trabas en los procesos. 13). Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. 14). Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes de índole Municipal y/o Departamental. 15). Constituir una póliza de cumplimiento por las acciones derivadas del contrato. 16) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto del contrato y las que le sean asignadas por el supervisor o interventor. **OCTAVA:**

**OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** La E.S.E se obliga con el contratista a: 1) Exigir al Contratista la ejecución oportunamente del objeto contratado. 2) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y demás a que hubiere lugar. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra La E.S.E en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 4). Se obliga a pagar el valor del presente contrato al CONTRATISTA de conformidad con el presente contrato. 5) Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo normal del contrato. **NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Para el efecto se aplicarán las disposiciones consagradas en los Artículos 14, 15, 16, 17 y demás concordantes de la Ley 80 de 1.993. **DÉCIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El control y vigilancia del contrato estará a cargo de la persona que para el efecto designe el gerente de la Entidad quien deberá: 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Informar a la Gerencia cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las Medidas necesarias. 3) Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión u ocupación. 4) Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto convenido e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 5) Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Gerencia sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 7). Remitir a la Gerencia, copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al CONTRATISTA, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. 8). Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 9). Elaborar las actas de inicio, de recibo y de Liquidación del contrato, solicitando la información necesaria. 10). Informar a la Gerencia, cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato, a fin de que se estudien y proyecten los

actos respectivos para firma de las partes. 11). Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto del contrato, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. 12). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y EL CONTRATISTA, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 13). Recibir, cuando a ello hubiere lugar, el informe final del contrato y emitir su concepto. 14). Exigir que la calidad de los servicios convenidos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones propias del contrato, el contratista conviene en pagar a la E.S.E a título de pena una suma en cuantía proporcional correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato sin perjuicio de la imposición de multas. Esta sanción se podrá descontar de las sumas que por cualquier concepto debiere la E.S.E a EL CONTRATISTA. El monto de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria, podrá tomarse de los saldos que la E.S.E le adeude a EL CONTRATISTA, en la liquidación ó de la garantía única, para lo cual la E.S.E queda expresamente autorizada. Las multas y la cláusula penal pecuniaria se aplicarán previa audiencia del afectado y realización de un procedimiento administrativo mínimo que garantice el derecho de defensa y el debido proceso al contratista, en los términos del manual de procedimientos de contratación. **DÉCIMA SEGUNDA - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y la penal pecuniaria entrarán al Tesoro de la ESE y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del contratista por este contrato si lo hubiere o de la garantía Constituida y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ podrá declarar la caducidad del contrato, de conformidad con lo señalado en la Ley, y sus decretos reglamentarios. **DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, EL CONTRATISTA prestará a favor de LA E.S.E, la siguiente garantía que deberá

amparar: **a) Cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones,** por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) Calidad de los bienes entregados a la ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia del plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. En caso de que el presente contrato se adicione, suspenda o suceda cualquier otro evento que lo requiera, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD.** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1.993 y 41 de la Ley 80 del mismo año, el presente contrato se perfecciona con la expedición de la disponibilidad presupuestal, el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito. Para la ejecución del presente, la expedición de las respectivas pólizas y aprobación de las mismas, el pago de la respectiva publicación en el diario de amplia circulación. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente dentro de los términos establecidos en el Artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 y demás normas pertinentes, quien asumirá las responsabilidades que se deriven a través del desarrollo del Contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos sus compromisos en relación con los trabajadores de que se valga, si los hubiere. **PARÁGRAFO:** El presente contrato no genera relación laboral alguna, y en consecuencia La E.S.E no es responsable del pago de prestaciones sociales, ni para con el Contratista, ni para con ninguno de sus dependientes, si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse impedido por ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad, ni cobijado por las prohibiciones especiales previstas en la Ley. Este juramento se entiende prestado con la suscripción de este contrato. Así mismo afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del interventor, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que

para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha del acuerdo que lo disponga; También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es del caso,

de la Garantía del contrato y, en general, cualquiera que se requiera para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **VIGÉSIMA - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el municipio de Chiquinquirá.

En constancia se firma por quienes en el intervinieron, en Chiquinquirá, a los seis (06) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Nueve (2009).

EL CONTRATANTE,  
**HENRY ARGUELLO RINCÓN**  
Gerente

EL CONTRATISTA,  
**WILMAN ALBERTO LEÓN RIVERA**  
C. C. N° 79'327.402 de Bogotá

### ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 00830 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA

Entre los suscritos a saber: **LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.156.907 expedida en Usaquén, en su calidad de Secretario de Salud del Departamento de Boyacá, debidamente facultado mediante Decreto 2803 de octubre de 2009, quien en adelante y para efectos del presente contratos e denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JULIO MAURICIO BARBERI ABADIA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 19.387.930 en representación de **LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA** con NIT. 8999999123-7, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la Adición teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró contrato de prestación de servicios de salud No. 00830 cuyo objeto es "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN PEDIÁTRICA ESPECIALIZADA IV NIVEL (SUBESPECIALIZADA DE PEDIÁTRICAS EN TODAS LAS ÁREAS DE IV NIVEL DE COMPLEJIDAD) QUE NO SE ENCUENTREN EN LA RED PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO Y SEAN AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD PARA ATENDER A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA, Y SERVICIOS NO POS-S A LA POBLACIÓN AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, por un valor de \$900.000.000,00, CON UN PLAZO DE ONCE (11) MESES contados a partir del

acta de iniciación, contrato que aún está vigente. **SEGUNDA:** Que se hace necesario ampliar el contrato en valor para poder ejecutar el objeto del presente contrato de conformidad con la cláusula Segunda. **TERCERO:** Que la ADICIÓN solicitada es jurídicamente viable en virtud del ART. 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial expresado este, en salarios mínimos legales mensuales** y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto del contrato. **CUARTO:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 793 del 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente adicional el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar la suma de 250.000.000 DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) MONEDA LEGAL. **PARÁGRAFO:** El valor total del contrato será de 1.150.000.000,00 mil ciento cincuenta millones de pesos moneda legal. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja.

**LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Salud

**JULIO MAURICIO BARBERI ABADIA**  
Representante Legal  
Fundación Hospital de la Misericordia

Revisó: **MAURICIO REYES CAMARGO**  
Oficina Jurídica

### ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 00280 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JAIRO DANILO GALÁN RODRIGUEZ.

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **JAIRO DANILO GALÁN RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6'748.544 de Tunja **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 0280 de 2009, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COLEGIO CARLOS ARTURO TORRES PEÑADEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" por un valor de (\$46'264.516.00), con un plazo de tres (3) meses a partir del acta de Inicio. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 16 de junio de 2009, la Interventora OLGA PATRICIA NEITA GUIO, con VoBo del Director de Vivienda y edificaciones MAURICIO RUEDA MALDONADO y VoBo del secretario de Infraestructura de la época OSCAR RAMIREZ, solicita adición al valor del contrato referido POR \$16'917.427, ya que se requieren 25 ml mas de cerramiento necesarios para terminar la parte posterior del colegio. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.**

"Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4192 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTI SIETE PESOS (\$16'917.427.00) M/CTE. **PARAGRAFO.** El valor total del contrato será de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$63'181.943.00) M/CTE. **CLAUSULA SEGUNDA:** Adicionar el plazo del contrato para la ejecución del adicional en UN (01) MES. **PARÁGRAFO:** El plazo total del contrato es de CUATRO (4) MESES a partir del acta de inicio.

El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 12 de agosto de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda (E)

**JAIRO DANILO GALÁN RODRIGUEZ**  
Contratista

### CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.001902 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JULIAN EDGARDO GUERRERO RINCON, PARA LA CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA COLEGIO FORQUENTA MUNICIPIO DE RAMIRIQUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JULIAN EDGARDO GUERRERO RINCON**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía

No. 7.173.877 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "PROYECTO O PROGRAMA CONSTRUCCION DE BATERIAS



SANITARIAS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0199 de 2008 y Registro No. 0213 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA COLEGIO FORQUENTA MUNICIPIO DE RAMIRIQUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 21 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 146 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA COLEGIO FORQUENTA MUNICIPIO DE RAMIRIQUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: JULIAN EDGARDO GUERRERO RINCON, LUIS ORLANDO HERNANDEZ, RAFAEL ANTONIO ROBAYO, CONSORCIO PRIETO SANCHEZ Y CONSORCIO LA PALMA. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada octubre 15 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 146 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente JULIAN EDGARDO GUERRERO RINCON, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 99.73, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 146 de 2009, a JULIAN EDGARDO GUERRERO RINCON, según consta en la resolución de 15 de octubre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA COLEGIO FORQUENTA MUNICIPIO DE RAMIRIQUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la

propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:** VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CINCUENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$50.074.100) M/CTE (Administración 12%, imprevistos 3% y utilidad 10%). **CLÁUSULA TERCERA:** SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 301 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA:** FORMA DE PAGO: El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA:** DURACION: La duración del presente contrato es de TRES (03) MESES contados a partir del acto de iniciación. **PARÁGRAFO:** para la suscripción del acto de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA:** VIGILANCIA Y SUPERVISION. La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SEPTIMA:** GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el

término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acto de recibo final de la obra. Para la aprobación del acto de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por todo el plazo de ejecución del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acto de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:** MATERIALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acto de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA:** OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de

los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acto especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria



de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si

transcurridos OCHO (8) DÍAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de octubre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
SECRETARIO DE HACIENDA (E)  
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

**JULIÁN EDGARDO GUERRERO RINCÓN**  
CONTRATISTA

**CONTRATO NÚMERO 001685 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EDGAR MAURICIO LEMUS BAUTISTA, PARA "LA CONSTRUCCION DE BATERIA SANITARIA COLEGIO DE EDUCACION TECNICO COMERCIAL SAGRADO CORAZON DE JESUS MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**

Entre los suscritos a saber, **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **EDGAR MAURICIO LEMUS BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.177.486 de Tunja, y quien en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de LA CONSTRUCCION DE BATERIA SANITARIA COLEGIO DE EDUCACION TECNICO COMERCIAL SAGRADO CORAZON DE JESUS MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - DEPARTAMENTO DE

BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No.2008-15000-0213 y viabilidad No.000199 del 22-08-08, en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, elaboró los respectivos estudios de Conveniencia y Oportunidad. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 01 de julio de 2009, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada No. 093 de 2009 cuyo objeto es contratar LA CONSTRUCCION DE BATERIA SANITARIA COLEGIO DE EDUCACION TECNICO COMERCIAL SAGRADO CORAZON DE JESUS MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles las propuestas de EDGAR MAURICIO LEMUS BAUTISTA, UNION

TEMPORAL DACAR 93, JOSE VICENTE MARIÑO, CARLOS EDUARDO FONSECA, CONSORCIO ALIZAM, CONSORCIO LYV y RICARDO TAFUR TAFUR. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 98.80 obtenido por la propuesta presentada por el EDGAR MAURICIO LEMUS BAUTISTA, ésta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 093 de 2009 a EDGAR MAURICIO LEMUS BAUTISTA, según consta en la resolución de fecha 14 de septiembre de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal número 301 del 13 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a LA CONSTRUCCION DE BATERIA SANITARIA COLEGIO DE EDUCACION TECNICO COMERCIAL SAGRADO CORAZON DE JESUS MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$52.170.682). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio, o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, sujeto al Pac de Tesorería, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de TRES (03) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse

y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor

equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, por el término de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el numeral 7.9 del Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente a (10% del valor del contrato, y en ningún caso inferior a 200 smmlv, y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar

la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE

BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGECIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS**

**CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993; para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de septiembre de 2009.

**JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**EDGAR MAURICIO LEMUS BAUTISTA**  
Contratista

proyecto: **CARLOS MOJICA DUARTE**  
Abogado. Dirección Grupo de  
Contratación

**ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 155 de 2009  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y  
CONSORCIO FP-AI, PARA ADECUACIONES COLEGIO  
DEPARTAMENTAL HORIZONTES MUNICIPIO DE SAN JOSÉ  
DE PARE- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO FP-AI**, NIT 900261148-5, representado legalmente por **MARIA EUGENIA PEDREROS MONTAÑEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.40'011.894 de Tunja **LA CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 155 de 2009, cuyo objeto es "LA REALIZACIÓN DE ADECUACIONES COLEGIO DEPARTAMENTAL HORIZONTES MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$153'832.325.00), con un plazo de CUATRO (04) MESES contados a partir

del acta de inicio, con adicional 1 por DOS (2) MESES mas, contrato que aun está vigente. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 06 de OCTUBRE del 2009, la Jefe de Planeación de la Secretario de Educación de Boyacá Arq. LEONOR VALDERRAMA DE GONZALEZ solicita adición en valor al contrato por 53'124.581.55 por cuanto se requieren para cumplir con el contrato en cuanto el total de las adecuaciones al Colegio Departamental Horizontes de San José de Pare, debido a que no alcanzan los recursos para ejecutar actividades primordiales; dentro de las adecuaciones es urgente ejecutar actividades no contempladas inicialmente pero primordiales para la estabilidad de los trabajos ya ejecutados como Tubería de Gres 12" para recolección total de aguas lluvias de canales y filtros para ser conducidas al sistema pluvial (alcantarilla existente en la vía) entre otros. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición es necesaria para concluir

satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 5212 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$53'124.581.55) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON

CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$206'956.906.55) M/CTE.

El contratista se obliga a ampliar las pólizas de acuerdo con el presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 13 de noviembre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda (E)

CONSORCIO FP-AI  
**MARÍA EUGENIA PEDREROS MONTAÑEZ**

Contratista

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 657 de 2007  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
ELKIN PACHECO PULIDO, PARA LA CONSTRUCCIÓN  
PRIMERA ETAPA POLIDEPORTIVO DE OTENGA, MUNICIPIO  
DE BETEITIVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **ELKIN PACHECO PULIDO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6'774.726 de Tunja **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 657 de 2007, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA POLIDEPORTIVO DE OTENGA, MUNICIPIO DE BETEITIVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$66'990.842.00), con un plazo de NOVENTA (90) DÍAS, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta el acta de inicio y las suspensiones hechas. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 26 de febrero el Supervisor del contrato HENRY ARTURO JIMENEZ ZORRO con VoBo del Secretario de Infraestructura Ing. OSCAR RAMIREZ dan concepto favorable a la solicitud de adición en valor al contrato por \$33'495.438.17 hecha por el contratista, para la cimentación y obras adicionales al contrato necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse

en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado.

**CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 5172 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIEZ Y SIETE CENTAVOS (\$33'495.438.17) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de CIENTO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON DIEZ Y SIETE CENTAVOS (\$100'486.280.17) M/CTE.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar TREINTA (30) DÍAS mas al plazo del contrato **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de CIENTO VEINTE (120) DÍAS. El contratista se obliga a ampliar las pólizas de acuerdo al presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 30 de octubre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda (E)

**ELKIN PACHECO PULIDO.**  
Contratista

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 001992  
DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN UNIDAD SOLIDARIA CUYO  
OBJETO ES EL DISEÑO, MANTENIMIENTO, ELABORACIÓN,  
INSTALACIÓN, OPERACIÓN, DESMONTE Y EMBALAJE DE  
LAS FIGURAS ARTISTICAS PARA EL DESARROLLO DEL  
PROGRAMA CULTURAL NAVIDEÑO "ILUMINACION BOYACÁ  
TURISTICA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA FUNDACION UNIDAD SOLIDARIA**, NIT 830059649-5, representado legalmente por **JHON JAIR VALENCIA RINCON**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.79.053.645 expedida en Engativa y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se registró por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este suministro en virtud del proyecto "PROMOCION DEL DEPARTAMENTO COMO DESTINO TURISTICO - BOYACÁ ES PARA VIVIRLA 2009 - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 000031 de 2009 y registro N° 0033 de 2009 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Cultura y Turismo de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ELABORACION, INSTALACION, OPERACIÓN, DESMONTE Y EMBALAJE DE LAS FIGURAS ARTISTICAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CULTURAL NAVIDEÑO ILUMINACION BOYACÁ TURISTICA MONUMENTOS HISTORICOS DEL PUENTE DE BOYACÁ Y PANTANO DE VARGAS, ADEMAS DEL SECTOR DENOMINADO COMO LLIMITES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CON CUNDINAMARCA POR LA CARRETERA CENTRAL DEL NORTE, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Octubre 29 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 186 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA ELABORACION, INSTALACION, OPERACIÓN, DESMONTE Y

EMBALAJE DE LAS FIGURAS ARTISTICAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CULTURAL NAVIDEÑO ILUMINACION BOYACÁ TURISTICA". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para participar en el proceso: LA FUNDACION UNIDAD SOLIDARIA. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada noviembre 18 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 186 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente FUNDACION UNIDAD SOLIDARIA, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 186 de 2009, a la FUNDACION UNIDAD SOLIDARIA, según consta en la resolución de 18 de noviembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ELABORACION, INSTALACION, OPERACIÓN, DESMONTE Y EMBALAJE DE LAS FIGURAS ARTISTICAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CULTURAL NAVIDEÑO ILUMINACION BOYACÁ TURISTICA MONUMENTOS HISTORICOS DEL PUENTE DE BOYACÁ Y PANTANO DE VARGAS, ADEMAS DEL SECTOR DENOMINADO COMO LLIMITES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CON CUNDINAMARCA POR LA

**CARRETERA CENTRAL DEL NORTE, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** de acuerdo a las especificaciones técnicas y cuadro de cantidades, el pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:** VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA:** SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 1879 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA:** FORMADE PAGO: El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato, equivalente a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000), un 40% una vez estén instaladas y funcionando las figuras del alumbrado y el saldo restante una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA:** DURACIÓN: La duración del presente contrato es de TRES (03) MESES contados a partir del acta de iniciación; y el plazo máximo para la instalación y puesta en funcionamiento de las figuras es el día TRES (3) de Diciembre de 2009. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA:** VIGILANCIA Y SUPERVISION. La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: A. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. B. Calidad del Servicio: para garantizar la calidad del servicio una fianza por el valor equivalente al quince

por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. D. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses contados a partir del acta de liquidación del contrato. E. Responsabilidad Civil Extracontractual: Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo y hasta su liquidación. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA:** OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA:** INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del

objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 18 de noviembre de 2009.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
SECRETARIO DE HACIENDA  
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

FUNDACIÓN UNIDAD SOLIDARIA  
R/L JHON JAIRO VALENCIA RINCON  
CONTRATISTA

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.001798 DE 2009,  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL  
CONSORCIO PACHECO RODRIGUEZ PARA LA  
IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE CAPACITACION,  
ADECUACION Y CONSTRUCCION EN TRES (3) CARCELES  
DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO PACHECO RODRIGUEZ**, NIT 900315723-

4 representado legalmente por **ELKIN YEBRAIL PACHECO PULIDO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.774.726 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de



Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE CAPACITACION, ADECUACION Y CONSTRUCCION EN CINCO (5) CARCELES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0318 de 2008 y Registro No. 0331 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Desarrollo Humano de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE CAPACITACION, ADECUACION Y CONSTRUCCION EN CINCO (5) CARCELES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 12 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 114 de 2009 cuyo objeto es contratar "IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE CAPACITACION, ADECUACION Y CONSTRUCCION EN TRES (3) CARCELES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO PACHECO RODRIGUEZ Y VICTOR JULIO DAZA HIGERA. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada septiembre 24 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 114 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO PACHECO RODRIGUEZ, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100.16, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 114 de 2009, a CONSORCIO PACHECO RODRIGUEZ, según consta en la resolución de 24 de septiembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE CAPACITACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN TRES (3)

**CARCELES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:** VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$146.039.059) M/CTE (Administración 10%, imprevistos 10% y utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA:** SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 092 Y 3005 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA:** FORMA DE PAGO: El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA:** DURACION: La duración del presente contrato es de SEIS (06) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA:** VIGILANCIA Y SUPERVISION. La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: A. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en

la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; C. Estabilidad de la obra: Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. D. Responsabilidad Civil Extracontractual: Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:** MATERIALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA:** OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y

requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosas que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de

timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2009.

**JOSE FERNANDO CAMARGO  
BELTRAN**

SECRETARIO DE HACIENDA (E)  
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

CONSORCIO PACHECO RODRIGUEZ  
R/L ELKIN YEBRAIL PACHECO  
PULIDO  
CONTRATISTA

organismos deportivos en 15 capitales de provincia del departamento de Boyacá. c) Bajo esta óptica, el supervisor designado para el convenio presente estudio conveniencia al Director General en el que se pronuncia sobre la viabilidad de acceder a la petición del Instituto Departamental de adicionar al convenio 243/09, en cincuenta millones de pesos. d) COLDEPORTES reconoce la importancia de atender estas razones, pues evidentemente las motivaciones presentadas soportan acciones que, de no ser acogidas, llevarían a frustrar el cumplimiento de metas y ejecución de intereses por parte del Instituto departamental y del Sistema Nacional, a razón de lo cual el Director avala la elaboración del presente acto y pide al Grupo de Contratación de Coldeportes la elaboración del mismo. Así las cosas teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a su suscripción y perfeccionamiento, el cual regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.00) al valor del convenio 243/09, señalado en la Cláusula tercera, conforme a la sustentación dada en la parte considerativa. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Entregar los recursos que trata la presente adición de la siguiente forma: A. el cincuenta por ciento (50 %) del valor total de la adición, esto es, la suma de veinticinco millones de pesos, dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización por parte de INDEPORTES. B. El cincuenta por ciento (50 %) restante, se cancelara en el mes de Noviembre de 2009, previa entrega del informe de avance de actividades y certificación de

cumplimiento expedida por el supervisor de Convenio. **CLÁUSULA TERCERA.-** Este valor se destinara únicamente a las actividades relacionadas en el escrito presentado y justificado los cuales sustentan este antecedente y forma parte integral del convenio como del presente acto. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA.** Las partes mantienen vigentes las cláusulas contenidas en el Convenio Interadministrativo No 0243 de 2009, que con este acto no hayan recursos del proyecto objeto del presente convenio. j) Reportar por anticipado cualquier novedad respecto de la ejecución del convenio. k) designar un supervisor del convenio. l) Restituir a COLDEPORTES los excedentes no ejecutados, no legalizados o que por rendimiento financiero se produzcan y que resulten al vencimiento del convenio. m) Suscribir conjuntamente con COLDEPORTES las actas de iniciación y liquidación. n) Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA.** Las partes mantienen vigentes las Cláusulas contenidas en el Convenio Interadministrativo No 0243 de 2009, que con este acto no haya sido modificado, adicionadas o suprimidas, y por tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas. **CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO:** El presente otro sí se perfecciona con la firma de las partes para constatación se firma.

COLDEPORTES,  
**EVERTH BUSTAMANTE GARCÍA**

INDEPORTES BOYACA  
**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**

### ADICION 1 AL CONVENIO No 0243 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES Y EL INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES -

Entre los suscritos a saber **EVERTH BUSTAMANTE GARCÍA** mayor de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No 11.330.441 de Zipaquirá - Cundinamarca, quien obra en nombre y representación del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, establecimiento público del orden Nacional, creado mediante Decreto No 2743 de 1968, con Nit 899.999.306-8, en su calidad de Director General nombrado para tal cargo mediante Decreto No 2906 del 30 de agosto de 2006 y acta de posesión No 1225 del 30 de Agosto de 2006, por un parte y quien para los efectos del presente convenio se denominara **COLDEPORTES**, y **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 9.525.370 de Sogamoso, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES** -, entidad creada mediante Ordenanza No 016 de 1996, con Nit 820.000.919-8, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No 2337 de 17 de Julio de 2009, y posesionado mediante acta de la misma fecha, quien para los efectos del presente convenio se denominará **-INDEPORTES**

-, por la otra, hemos acordado celebrar la presente modificación del Convenio Interadministrativo No 0243 de 2009, previas las siguientes consideraciones: a) con fecha de 06 de Agosto de 2009, se suscribió entre **COLDEPORTES** y el **INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES** -, el Convenio Interadministrativo No 0243 de 2009, cuyo objeto es: "COFINANCIAR AL INSTITUTO DE DEPORTE DE BOYACA - INDEPORTES -, PARA LA EJECUCION DE LOS COMPONENTES DE DEPORTE CONVENCIONAL Y PARALIMPICO, PRESENTADO DENTRO DE LAS CONVOCATORIAS PARA ENTES DEPARTAMENTALES EN LA VIGENCIA 2009, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS INSCRITOS Y VIABILIZADOS POR COLDEPORTES", el cual se encuentra vigente, b) Las partes, una vez suscrito el mismo, deportivas especializadas en el manejo del deporte para personas con discapacidad, capacitando y actualizando a líderes comunitarios, profesores de educación Física, entrenadores e instructores deportivos, dirigentes deportivos, en las funciones básicas de la administración deportiva, que conduzca a la creación de

### CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 007 DE 2009 POR INVITACION DIRECTA SUPERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTIA.

**CONTRATO No.:** 007  
**CONTRATANTE:** LOTERÍA DE BOYACÁ  
**CONTRATISTA:** WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR  
**VALOR:** \$34.982.500,00

**PEDRO NEL LERMA ALVAREZ**, identificado con la C. C. No. 19.461.511 de Bogotá, quien obra en nombre y Representación Legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 Artículo primero y 1366 del 16 de noviembre 2004, Decreto 002942 del 13 de noviembre de 2009 y acta de posesión del 17 de noviembre de 2009, en calidad de Gerente ( E ), quien para los efectos del presente contrato se denominará la

**LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y por la otra **WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR**, persona mayor de edad, identificado con la C. C. No. 7.164.585 de Tunja, obrando como persona natural, debidamente facultado para contratar como así consta en el Certificado de Cámara de Comercio que se anexa, identificado con NIT No. 7.164.585-6, con domicilio principal en la ciudad de Tunja y quien para todos los efectos derivados de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de



suministro, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Boyacá mediante invitación directa superior al 10% de la menor cuantía No.007 de 2009, convocó a los interesados en participar en el proceso para la escogencia del contratista que suministrará 350 anchetas para los vendedores y distribuidores de la Lotería de Boyacá. 2. Que con ocasión de la convocatoria, no obstante de haber invitado a tres oferentes solamente se inscribió un oferente, presentándose el señor WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR, propietario del establecimiento de comercio ARMO COMERCIALIZADORA. 3. Que el Comité de Contratación de la Lotería de Boyacá, encontró que la propuesta presentada por WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR, cumplió con todos y cada uno de los requisitos y documentos exigidos. 4. Que mediante resolución N° 0175 de 23 de noviembre de 2009, se determinó adjudicar la invitación directa

a WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR, propietario del establecimiento de comercio ARMO COMERCIALIZADORA, hasta por un valor de TREINTAY CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$34'982.500,00) MCTE, por considerar que esta oferta cumplió con las exigencias jurídicas, financieras y económicas, resultando favorable para la Institución. 5. Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. Las partes para el efecto se regirán por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con personas de derecho Público. **SEGUNDA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACÁ a suministrar 350 anchetas, que contendrán los siguientes productos:

PRODUCTO	CANTIDAD
1. Vino Blanco x 750 cc.	350
2. Caja de galletas navideña	350
3. Duraznos por 820 grs	350
4. Gelatina en caja x 3 de 85grs.	350
5. Salchicha en lata por 380 grs	350
6. Lata de atún en aceite x 3	350
7. Lata de sardinas por 425 grs	350
8. Mermelada en sobre por 200 grs	350
9. Café molido x 250 grs	350
10. Salsa de Tomate en sobre x 200 grs.	350
11. Mayonesa en sobre x 200 grs	350
12. Paquete de galletas tres tacos	350
13. Paquete de dulces rellenos x 100 unidades	350
14. Bombones colombina x 24 unidades	350
15. Arequipe x 250 grs	350
16. Harina para buñuelos x 300 grs	350
17. Mezcla de natilla x 300 grs	350
18. Torta Ponqué familiar x 13 unidades	350
19. Bebida achocolatada instantánea x 400 grs	350
20. Harina de Maíz pre cocida para arepas x 500 grs	350
21. Ponchera papel y moño	350

**TERCERA: PRECIO:** El valor del presente contrato es por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$34.982.500,00) MCTE, Incluido el IVA. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA LOTERÍA DE BOYACÁ cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato, contraentrega una vez se haya ejecutado el objeto del contrato, previa certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del mismo, previa presentación de la cuenta de cobro presentada por el contratista. **QUINTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá

ceder el presente contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y escrito de la LOTERÍA DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SEXTA. TERMINO.** El término de ejecución del objeto contractual será una vez perfeccionado el contrato, del 26 de noviembre al 12 de diciembre de 2009. **CLÁUSULA SEPTIMA. VIGENCIA:** La vigencia será igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales EL CONTRATISTA constituirá en una compañía de seguros

o entidades bancaria legalmente establecida en el país, garantía única a favor de la LOTERÍA DE BOYACÁ para amparar los siguientes riesgos: a). DE CUMPLIMIENTO de las estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones contractuales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más. b). **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS,** por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los elementos suministrados, vigente por el término de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2° del Artículo 1°. De la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A. DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que ya se han pactado, el contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a: 1. A suministrar los bienes de que trata el presente contrato en el término indicado y en las calidades y condiciones plasmadas en los términos de referencia y en la cláusula segunda de este acto contractual, en la sede de la Lotería de Boyacá. 2. Constituir la garantía única. 3. Publicar el texto del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA:** Será ejercida por el Subgerente Comercial y Operativo de la Entidad a través de la supervisión, quien podrá designar un funcionario del área como interventor para controlar su correcta ejecución y cumplimiento, quienes informarán oportunamente el cumplimiento o los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de

las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2° del Artículo 1°. De la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación, y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para la liquidación del contrato se suscribirá acta de liquidación entre el supervisor y el contratista y visto bueno del representante legal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por Ley, iniciando por el arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA DE BOYACÁ, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA DE BOYACÁ, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA DE BOYACÁ en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA DE BOYACÁ ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA DE BOYACÁ tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a

recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO POR NUEVA LEY DE JUEGOS:** Este contrato podrá ser modificado en cuanto a su objeto y el valor, en los términos que lo establezca el nuevo régimen del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Compromiso Presupuestal. 3. Constitución y aprobación de las garantías. 4. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial de Boyacá. 5. Pago del 3% del valor del contrato antes de IVA, según ordenanza No. 036 de 2002. 6. Fotocopia de la cédula Representante Legal. 7. Certificado expedido por la Cámara de Comercio. 8. Pago de impuesto del 3 x 1.000 del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que se generen para el perfeccionamiento, iniciación y ejecución del contrato, serán de cargo exclusivo del contratista, lo mismo que el Impuesto de Timbre de ser el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La legalización se hará inmediatamente se le comunique la decisión administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos de este

contrato los que enseguida se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Invitación. 2. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 3. Certificado de cámara de comercio. 4. Constitución y aprobación de las garantías exigidas. 5. Pago de Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 6. Resolución de adjudicación. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal de la firma contratista. 7.- Certificado de antecedentes fiscales de la firma contratista. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Se fija como lugar de notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja. El contratista en la carrera 4ª No.4C-39 Barrio Bachue Tunja. En Constancia de todo lo aquí pactado, se firma el presente en Tunja a 25 de noviembre de 2009.

**PEDRO NEL LERMA ALVAREZ**  
Gerente (E)

**WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR**  
Contratista.

**Pedro Nel Lerma Álvarez**  
Asesor Jurídico

### ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 00834 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y TECNOLOGIA MÉDICA DIAGNÓSTICA TECMEDIC LTDA.

Entre los suscritos a saber: **LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.156.907 expedida en Usaquén, en su calidad de Secretario de Salud del Departamento de Boyacá, debidamente facultado mediante Decreto 2803 de Octubre de 2009, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GERMAN EDUARDO BLANCO ROJAS**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 7.223.492 en representación de **TECNOLOGIA MEDICA DIAGNOSTICA TECMEDIC LTDA** con NIT. 800214230-9, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la Adición teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró contrato de prestación de servicios de salud No. 00834 cuyo objeto es "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AYUDAS

DIAGNOSTICAS RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR RMN(\*RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR (SIMPLE, CONTRASTADA Y ESTUDIOS ESPECIALES) QUE NO SE ENCUENTREN EN LA RED PUBLICA DEL DEPARTAMENTO Y SEAN AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD PARA ATENDER A LA POBLACION POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA, Y SERVICIOS NO POS-SA LA POBLACION AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA. Que la presente ADICIÓN se hace necesaria en razón a que el presente contrato se estableció de la siguiente manera: **SEGUNDA: VALOR.-** El valor del presente contrato es por la suma de DOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) CON UN PLAZO DE ONCE (11) MESES contados a partir del acta de iniciación, contrato que aun esta vigente. **SEGUNDA:** Que se hace necesario ampliar el contrato en Valor para poder ejecutar el objeto del

presente contrato de conformidad con la Cláusula Segunda. **TERCERO:** Que la ADICION solicitada es jurídicamente viable en virtud del ART 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO "Los contratos no podrán adicionarse en mas del 50 % de su valor inicial expresado este, en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición es necesario para concluir satisfactoriamente con el objeto del contrato. **CUARTO.** Que existe disponibilidad presupuestal No 793 DEL 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente ADICIONAL el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** ADICIONAR la suma de

50.000.000 CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MONEDA LEGAL. **PARÁGRAFO:** El valor total del contrato será de 250.000.000 doscientos setenta millones de pesos moneda legal. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja.

**LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Salud

**GERMAN EDUARDO BLANCO ROJAS**  
Representante Legal Tecnología Médica  
Diagnostica TECMEDIC LTDA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001268 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS DE TUNJA, PARA LA INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE 486 DOCENTES EN LOS EVENTOS DE ACTUALIZACIÓN EN LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA POSTPRIMARIAS Y EN MEDICINA Y PRODUCCIÓN PECUARIA QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD JUAN DE CASTELLANOS DE TUNJA.

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS DE TUNJA**, Nit 800057330-3, representada legalmente por **LUIS ENRIQUE PÉREZ OJEDA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'368.133 de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación en desarrollo del proyecto "ACTUALIZACIÓN Y ESTÍMULOS A DIRECTIVOS Y DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" Certificado de viabilidad 000083 del 16 de ABRIL de 2009, Registro 2009- 15000-0081 del 14 de ABRIL de 2009. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, presentó estudio de

conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE 486 DOCENTES EN LOS EVENTOS DE ACTUALIZACIÓN EN LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA POSTPRIMARIAS Y EN MEDICINA Y PRODUCCIÓN PECUARIA QUE OFRECE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS DE TUNJA. **TERCERA:** Que la propuesta se ajusta al estudio de conveniencia y la necesidad. **CUARTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede a elaborar el presente contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE 486 DOCENTES EN LOS EVENTOS DE ACTUALIZACIÓN EN LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA POSTPRIMARIAS Y EN MEDICINA Y PRODUCCIÓN PECUARIA QUE OFRECE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS DE TUNJA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ITEMS:

EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES ..... 234 INSCRIPCIONES  
 EDUCACIÓN RELIGIOSA ..... 79 INSCRIPCIONES  
 PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA POSTPRIMARIAS ..... 83 INSCRIPCIONES  
 MEDICINA Y PRODUCCIÓN PECUARIAS ..... 90 INSCRIPCIONES

Los eventos se llevarán acabo en Tunja, Chiquinquirá, Garagóa, Paipa, Duitama, y Sogamoso del 06 al 10 de julio de 2009.

DESCRIPCIÓN	VALOR PERSONA	VALOR TOTAL
INSCRIPCIÓN DE 486 DOCENTES	\$ 110.000	\$ 53'460.000

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA PROPUESTA Y EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA PRESENTADO LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$53'460.000.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No 2719 DE 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado al CONTRATISTA de la siguiente forma: una vez prestado el servicio, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de HASTA EL DIEZ (10) DE JULIO DE 2009. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. En todo caso los amparos deberán ampliarse por parte del contratista proporcionalmente en caso de adición en tiempo o valor. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA:** La vigilancia y control del suministro será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de

terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. En virtud del Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento

previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución

motivada. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 16 junio de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA  
JUAN DE CASTELLANOS  
**LUIS ENRIQUE PÉREZ OJEDA**  
CONTRATISTA

REVISO: **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**  
Dirección Grupo de Contratación

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.001860 DE 2009,  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
JAIRO ENRIQUE RINCON VELANDIA PARA LA  
CONSTRUCCION AULA MULTIFUNCIONAL ESCOLAR EN  
EL COLEGIO TECNICO JUAN JOSE SAMANIEGO MUNICIPIO  
DE CORRALES DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JAIRO ENRIQUE RINCON VELANDIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.142 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCION DE AULAS MULTIFUNCIONALES ESCOLARES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 199 de 2007 y Registro No. 209 de 2007. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA CONSTRUCCION AULA MULTIFUNCIONAL COLEGIO TECNICO JUAN JOSE SAMANIEGO DEL MUNICIPIO DE CORRALES DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que

mediante Resolución de fecha Agosto 12 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 034 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCION AULA MULTIFUNCIONAL COLEGIO TECNICO JUAN JOSE SAMANIEGO DEL MUNICIPIO DE CORRALES DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: **JAIRO ENRIQUE RINCON VELANDIA, CONSORCIO CONSTRUPROYECTOS, CONSORCIO DIBAL, INGTEC LTDA Y PABLO CESAR MURCIA. QUINTO:** Que mediante resolución calendarada septiembre 28 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 034 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente **JAIRO ENRIQUE RINCON VELANDIA**, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 97.64, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 034 de 2009, a **JAIRO**

ENRIQUE RINCON VELANDIA, según consta en la resolución de 28 de septiembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCION AULA MULTIFUNCIONAL COLEGIO TECNICO JUAN JOSE SAMANIEGO DEL MUNICIPIO DE CORRALES DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 (\$189.869.762,50) M/CTE (Administración: 15%, Imprevistos: 5% y utilidad: 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 2982 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMADE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA QUINTA: DURACION:** La duración del presente contrato es de TRES (03) MESES contados a partir del acto de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acto de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de

2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acto de recibo final de la obra. Para la aprobación del acto de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiere, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acto de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acto de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al

contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acto especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las

causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de octubre de 2009.

**JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**  
SECRETARIO DE HACIENDA (E)  
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

**JAIRO ENRIQUE RINCON VELANDIA**  
CONTRATISTA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 001925 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DOSMOPAR LTDA CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA PESADA QUE TRABAJA EN LA RED VIAL ADMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **DOSMOPAR LTDA**, NIT 860056898-8, representado legalmente por **JORGE ANDRES LLORENTE ARIZA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.79.736.554 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este servicio en desarrollo del proyecto "ADMINISTRACIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - 2009", el cual se encuentra registrado en el banco de programas y proyectos bajo el N° 0039 de 2009 y viabilizado con el N° 034 de 2009 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura de Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA PESADA QUE TRABAJA EN LA RED VIAL ADMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 27 de 2009, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 013 de 2009 cuyo objeto es contratar "EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA PESADA QUE TRABAJA EN LA RED VIAL ADMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos

definitivos, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: DOSMOPAR LTDA y CASA CATERPILLAR DE BOGOTA. **QUINTO:** Que mediante resolución 113 de 14 de octubre de 2009 se adjudicó la Convocatoria por Licitación Pública 013 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente DOSMOPAR LTDA es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación por haber obtenido 700 puntos, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Licitación Pública 013 de 2009, a DOSMOPAR LTDA, según consta en la resolución de 14 de Octubre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ **A LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA PESADA QUE TRABAJA EN LA RED VIAL ADMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:** VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$982.000.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA:** SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 2484 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA:** FORMA DE PAGO: El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio

ó una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA:** PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: La duración del presente contrato es por el término de (1) año contado a partir del acta de iniciación ó hasta el consumo del valor total del contrato. El mantenimiento se realizará directamente en los talleres del contratista ubicados en la ciudad de Tunja y cuando lo requiera el Departamento se atenderán las urgencias en el sitio de ubicación de la maquinaria. **CLÁUSULA SEXTA:** VIGILANCIA Y SUPERVISION. La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: A. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. B. Calidad y Correcto funcionamiento: Para garantizar la calidad y buen funcionamiento, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más. C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la garantía que trata el literal C deberá ser ampliada por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:** OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo

a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA:** INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al



tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente

contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 26 de octubre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
SECRETARIO DE HACIENDA (E)  
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

DOSMOPAR LTDA  
**R/L JORGE ANDRES LLORENTE ARIZA**  
CONTRATISTA

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**  
**CONTRATO No. 017 DE 2009**

**Clase:** Mantenimiento  
**Objeto:** Mantenimiento de las Áreas de Mujeres y Laboratorio Clínico de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá  
**Contratista:** NICOLAI AVILA BERNAL  
**Cuantía:** \$24'673.111.88

Entre los suscritos a saber: ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA, con Nit. 891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdos No.001 de 1997 y No.001 de 1998, emanados de la Junta Directiva de Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa y el Ingeniero NICOLAI AVILA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.172.809 expedida en Tunja quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Mantenimiento de las áreas de Mujeres y Laboratorio Clínico de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1.) Que se hace necesario contratar las adecuaciones para las zonas de la

Unidad de Internación de Mujeres y Laboratorio Clínico de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá. 2.) Que existe Disponibilidad Presupuestal para el efecto y estudio de conveniencia. 3.) Que se presentaron dos (2) propuestas para adelantar esta actividad 4.) Que de acuerdo con el Estatuto de Contratación Acuerdo No.001 de 2009, es procedente la celebración del presente contrato, al haberse surtido el procedimiento establecido en el mencionado acuerdo. 5.) Que mediante la Resolución No.109 del 12 de noviembre de 2009, el Gerente de la Empresa resuelve adjudicar el Contrato a uno de los dos Proponentes que se presentaron, y la más conveniente es la presentada por el Ingeniero NICOLAI AVILA BERNAL. **Cláusula Primera Objeto.-** El Contratista se compromete para con la Empresa a ejecutar obras civiles de mantenimiento y adecuaciones necesarias para las zonas de la Unidad de Internación de Mujeres y Laboratorio Clínico de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	V/UNIT.	V/TOTAL
<b>1</b>	<b>PRELIMINARES</b>				
1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	m <sup>2</sup>	175.50	2,031.00	356,440.50
1.2	DESMONTE Y RETIRO DE CUBIERTA DE TEJA DE ASBESTO	m <sup>2</sup>	41.65	7,000.00	291,550.00
1.3	RETIRO DE SOBRANTES	vj.	1.00	30,000.00	30,000.00
1.4	DESMONTE E INSTALACION DE MARCOS Y PUERTAS	m <sup>2</sup>	80.00	5,625.00	450,000.00
<b>2</b>	<b>MAMPOSTERÍA</b>				
2.1	LAVADA DE FACHADA	m <sup>2</sup>	50.00	18,922.00	946,100.00
2.2	MURO EN BLOQUE No 4 e=0,10	m <sup>2</sup>	10.00	21,324.00	213,240.00
<b>3</b>	<b>PAÑETES</b>				
3.1	PAÑETE LISO MUROS 1:4	m <sup>2</sup>	15.00	8,673.00	130,095.00
3.2	FILOS Y DILATACIONES EN PAÑETES	ml.	34.45	3,357.00	115,648.65
3.3	GOTERAS	ml.	14.00	4,227.00	59,178.00
<b>4</b>	<b>INST. HIDRÁULICAS Y SANITARIAS</b>				
4.1	PUNTO AGUA FRÍA PVC	und.	2.00	54,602.00	109,204.00
4.2	BAJANTE DE AGUA LLUVIA PVC 3"	ml.	3.00	25,577.00	76,731.00
<b>5</b>	<b>PINTURA</b>				
5.1	ESTUCO EN MUROS	m <sup>2</sup>	113.28	5200.00	589,036.24
5.2	ESTUCO Y VINILO (TIPO 1)TRES MANOS EN MUROS	m <sup>2</sup>	604.00	9,731.00	5,877,524.00
5.3	VINILO SOBRE PAÑETE DOS MANOS EN MUROS	m <sup>2</sup>	10.00	4,631.00	46,310.00
5.4	ESTUCO BAJO PLACA	m <sup>2</sup>	50.00	5,807.00	290,350.00
5.5	ESTUCO Y VINILO TRES MANOS BAJO PLACA	m <sup>2</sup>	50.00	10,415.00	520,750.00
5.6	ESMALTE S/ MARCOS LAMINA 3 MANOS	ml.	86.90	6,108.00	530,785.20
5.7	ESMALTE S/ MARCOS MADERA 3 MANOS	ml.	11.50	6,393.00	73,519.50
5.8	FILOS Y DILATACIONES EN ESTUCO	ml.	120.00	3,440.00	412,800.00
<b>6</b>	<b>ENCHAPES</b>				
6.1	ENCHAPE EN PORCELANA OLIMPIA 20X20	m <sup>2</sup>	10.00	43,302.00	433,020.00
6.2	MURETE DUCHA 0.10 X 0.20	ml.	4.00	56,664.00	226,656.00
6.3	REMATE BOCEL ALUMINIO "WINGS"	ml.	22.50	4,994.00	112,365.00
6.4	REJILLAS DE PISO SOSCO 4*4*3 ALUMINIO	und.	1.00	7,923.00	7,923.00
<b>7</b>	<b>PISOS</b>				
7.1	BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO	m <sup>3</sup>	1.00	37,168.00	37,168.00
7.2	PLACA BASE EN CONCRETO E= 0.10 2500 PSI	m <sup>2</sup>	2.00	31,327.00	62,654.00
7.3	ALISTADO PISO E=0.04 - 1:5	m <sup>2</sup>	2.50	10,177.00	25,442.50
7.4	ALISTADO PENDIENTADO E IMPERMEABILIZADO E=0.04 - 1:3	m <sup>2</sup>	3.00	13,288.00	39,864.00
7.5	PISO CERÁMICA DUROPISO 20.5*20.5 O SIMILAR	m <sup>2</sup>	9.00	36,621.00	329,589.00
7.6	PASOS ESCALERA GRAVILLA LAVADA	ml.	3.00	38,630.00	115,890.00
7.7	MEDIACAÑA GRANITO PULIDO	ml.	30.00	22,000.00	660,000.00
7.8	PISO EN BALDOCIN DE GRANITO ,30*,30	m <sup>2</sup>	5.00	46,010	230,050.00
<b>8</b>	<b>CUBIERTAS</b>				
8.1	ASBESTO CEMENTO NO 4 (NO INCLUYE ENTRAMADO)	m <sup>2</sup>	6.00	24,930.00	149,580.00
8.2	ENTRAMADO PARA TEJA ONDULADA	m <sup>2</sup>	2.00	20,449.00	40,898.00
8.3	CABALLETE ONDULADO ASBESTO CEMENTO	ml.	3.00	35,008.00	105,024.00
<b>9</b>	<b>CIELORRASOS</b>				
9.1	TECHO DRY WALL	m <sup>2</sup>	15.68	60,000.00	940,800.00
<b>10</b>	<b>CARPINTERÍA METÁLICA</b>				
10.1	ESTRUCTURA PARA CUBIERTA EN TUBERIA ESTRUCTURAL 4" * 1 1/2 (MARQUESINA)	m <sup>2</sup>	41.65	70,000.00	2,915,500.00
10.2	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTA EN LAMINA CAL. 18 INC. ANTICORROSIVO	m <sup>2</sup>	2.00	154,000.00	308,000.00
<b>11</b>	<b>VIDRIOS Y CERRADURAS</b>				
11.1	VIDRIO 4 MM	m <sup>2</sup>	41.65	26,800.00	1,116,220.00
<b>12</b>	<b>OBRAS EXTERIORES</b>				
12.1	CONCRETO ESTRIADO RAMPAS 2500 PSI	m <sup>2</sup>	1.00	46,333.91	46,333.91
12.2	ASEO GENERAL ENTREGA	m <sup>2</sup>	250.00	2,865.00	716,250.00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>					<b>19,738,489.50</b>
<b>AIU</b>				<b>25%</b>	<b>4,934,622.38</b>
<b>TOTAL PROYECTO</b>					<b>24,673,111.88</b>

**Cláusula Segunda.- Valor y Forma de Pago.-** El valor del presente contrato es de VEINTICUATRO MILLONES SESISCIENTOS SETENTAYTRES MIL CIENTO ONCE PESOS CON 88/100 ML.(\$24'673.111.88), que la Empresa cancelará al Contratista de la siguiente manera, **Primer Pago:** Se cancelará al Contratista como anticipo el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente contrato de obra, **Segundo Pago:** Se cancelará al Contratista el cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del presente contrato de obra, al momento de haber ejecutado el cien por ciento (100%) de las actividades de obra contratadas. **Cláusula Tercera.- Plazo de Ejecución.-** El Contratista se compromete a entregar a la Empresa las obras que se relacionan en la Cláusula Primera en cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día hábil después de firmado y legalizado el respectivo contrato de obra. **Cláusula Cuarta.- Responsabilidad del Contratista.-** El Contratista será responsable de todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del contrato hasta la liquidación y terminación del mismo, especialmente por: a.) Responsabilidad por el trabajo. b.) Responsabilidad ante terceros. **Cláusula Quinta.- Interventoría.-** La vigilancia y control de las obras será ejercida mediante Interventor por lo tanto la Gerencia designa al Subgerente de la Empresa, quien ejercerá las funciones de Interventoría, supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la obra contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa El Interventor no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto el Interventor tampoco podrá impartir instrucciones a la Contratista que implique modificaciones al término de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Interventor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley. **Cláusula Sexta.- Obligaciones de la Empresa.-** La Empresa deberá Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Segunda, previa presentación del recibido a Satisfacción por parte de la Interventoría. **Cláusula Séptima.- Terminación.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **Cláusula Octava.- Cláusula Penal Pecuniaria.-** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del

Contratista a título de cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que el Contratista ocasione. **Cláusula Novena.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.-** La Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la Empresa, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa. **Cláusula Décima.- Inexistencia de Relación Laboral.-** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la Empresa y el Contratista o el personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **Cláusula Décima Primera.- Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa, la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en especial: a.) Cumplimiento por una cuantía del 20% del valor del contrato y por el término de duración del mismo y cuatro meses más contados a partir de la fecha de expedición. b.) Manejo de anticipo. c.) Pago de salarios, prestaciones sociales, por una cuantía de 20% del valor total del contrato y un término de duración del mismo y tres años más. d.) Estabilidad de la obra por una cuantía del 20% del valor del contrato y un término de duración de cinco años a partir de la fecha del acta del recibo final de la obra d.) Por la calidad de la Obra, el 10% del valor del presente contrato **Cláusula Décima Segunda.- Actas.-** La Empresa a través de su Interventor y el Contratista suscribirán actas en las cuales, se establecerá la fecha de iniciación del Contrato, igualmente las partes suscribirán cualquier otra acta que se requiera en desarrollo del presente contrato. **Cláusula Décima Tercera.- Planos y Especificaciones.-** En la ejecución del presente contrato, el Contratista se ceñirá a los planos y a las especificaciones suministradas por la Empresa, los cuales hacen parte integral de este contrato. La Empresa podrá ordenar a través de su Interventor los cambios que considere necesarios. **Cláusula Décima Cuarta.- Variación de Cantidades y Costos.-** Cuando sea necesario modificar el valor y/o las cantidades de obra contratadas las partes suscribirán un acta en tal sentido, cuyo perfeccionamiento se producirá una vez el Contratista prorrogue y amplíe las garantías que para el efecto haya otorgado y se cumplan los requisitos para estos

efectos, que es entendido que la prórroga del plazo contractual será facultad exclusiva de la Empresa previa solicitud escrita del Contratista. **Cláusula Décima Quinta.- Prueba de Calidad.-** El Interventor someterá a pruebas de funcionamiento. Este será requisito indispensable para la correspondiente acta de recibo. El Contratista deberá avisar por escrito con anticipación la fecha en que la obra está lista para las pruebas e inspecciones finales. En caso de que las pruebas no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse cuantas veces sea necesario en la fecha establecida por el Interventor y el Contratista, una vez éste haya efectuado las correcciones pertinentes. **Cláusula Décima Sexta.- Entrega y Recibo de la Obra.-** A más tardar el último día de plazo fijado por la Empresa para la entrega de cada parte o ítems de obra terminado en el plan de entrega, el Contratista deberá tener previamente terminadas las obras correspondientes para su recibo por parte de la Empresa por conducto del Interventor. La entrega se hará constar en el acta de Entrega Final de Obra, firmada por las partes en la cual deberá figurar las cantidades y costos de la obra ejecutada, el pago se hará una vez constituidas las Pólizas correspondientes. Para tal efecto el Interventor designado por la Empresa expedirá una constancia en la cual se relacione los pagos y retenciones efectuadas indicando los saldos a favor o en contra del Contratista. Las Actas de recibo parcial no implicará la aceptación definitiva de ésta. **Cláusula Décima Séptima.- Defectos de Ejecución.-** El Contratista será responsable por todos los efectos de ejecución que pueda comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente contrato, derivado de planos, fabricación, empleo de materiales, montajes efectuados por él y del empleo de equipos y mano de obra deficientes. El Contratista se obliga a llevar a cabo por su cuenta las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por éstos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se consideran vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Código Civil Colombiano vigente. A juicio de la Empresa podrá exigir la ejecución de las pruebas a cargo del Contratista mediante petición escrita dentro de ocho (8) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones. **Cláusula Décima Octava.- Cesión del Contrato.-** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la Empresa. **Cláusula Décima Novena.- Caducidad.-** La Empresa de conformidad con lo establecido en el Estatuto Contractual de la Empresa, declarará la caducidad administrativa del contrato si

a ello hubiera lugar. **Cláusula Vigésima.- Cláusulas Excepcionales.-** La Empresa podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación modificación e interpretación unilateral del contrato conforme a los requisitos y condiciones previstas en el Estatuto Contractual de Contratación de la Empresa. **Cláusula Vigésima Primera.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** El Contratista declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto Contractual de la Empresa. **Cláusula Vigésima Segunda.- Documentos del Contrato.-** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a.) Original de la Propuesta, b) Recibo de cancelación de los derechos de publicación del Contrato, c) Pólizas establecidas en el presente contrato. **Cláusula Vigésima Tercera.- Imputación Presupuestal.-** Los pagos a los que se compromete la Empresa, se harán con cargo al rubro 21020215 Mantenimiento, según Certificación Disponibilidad Presupuestal No. 370 del 09 de noviembre de 2009, y Registro Presupuestal No.374 del 13 de noviembre de 2009, vigencia fiscal 2009. **Cláusula Vigésima Cuarta.- Perfeccionamiento del Contrato.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) Certificado y Registro Presupuestal b.) Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía c.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. d.) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista e.) Pasado Judicial del Contratista o representante Legal f.) Registro de Cámara de Comercio g.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. **Cláusula Vigésima Quinta.- Liquidación del Contrato.-** Una vez terminado y cumplido el presente contrato las partes de común acuerdo o de manera unilateral por parte de la Empresa procederá a su liquidación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En constancia se firma en Tunja, a lo trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009)

**ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA**  
Contratante

**NICOLAI AVILA BERNAL**  
Contratista

**Vo.Bo. SANTIADO EDUARDO TRIANA**  
**MONROY**  
Asesor Jurídico

**CONTRATO NÚMERO 001399 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y INSTRUMENTACION S.A., PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMEDICO PARA DOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA EL GRUPO 11.**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **INSTRUMENTACIÓN S. A.**, con Nit. 860-001-130-4, representado legalmente por **FERNANDO ROCA YAÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.433.949 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer entre ellas, la necesidad de LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMEDICO PARA DOTACIÓN DE LA RED PUBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA EL GRUPO 11. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio. **CUARTA.** Que mediante resolución del 30 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Licitación Publica No. 06 de 2009 cuyo objeto es LAADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMEDICO PARA DOTACIÓN DE LA RED PUBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA EL GRUPO 11. **QUINTA,** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibieron las ofertas para el grupo 11 de INSTRUMENTACION S.A., MEDITEC y UCI PHARMA S.A. **SEXTA:** Que una vez hecha la evaluación y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó el Proceso de Licitación Publica No.06 de 2009 (Grupo 11) a, INSTRUMENTACION S.A., según

consta en la resolución del 07 de julio de 2009. **SÉPTIMA.** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 804 del 19 de febrero de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, al SUMINISTRO DE EQUIPO BIOMEDICO PARADOTACIÓN DE LA RED PUBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA EL GRUPO 11; de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la adenda No 3 del 13 mayo de 2009: Los elementos a suministrar son los siguientes:

Grupo 11  
\* 1 UNIDAD DE LAPAROSCOPIA DE ALTADEFINICIÓN

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma plasmada en la propuesta de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$147.213.901,00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Un anticipo del 50% del valor del contrato, es decir la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$73.606.950.50), y el saldo restante una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. Si se efectúan entregas parciales el pago podrá hacerse mediante actas parciales. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro se deberá entregar en la respectiva entidad destinataria, instalado y funcionando. El plazo previsto por el oferente es de veinte (20) días hábiles. **CLÁUSULA SÉXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA**

**ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (6) meses más. **B. Calidad y Funcionamiento de los Elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y dieciocho (18) meses más o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. **C. Buen manejo e inversión del anticipo:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo, con vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses mas. Las garantías que tratan los literales A B, y C deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de julio de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda Contratista

INSTRUMENTACIÓN S.A.  
**R/L. FERNANDO ROCA YAÑEZ**  
Contratista

**CONTRATO NÚMERO 000204 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSTRUCTEC, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA EN ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZÓN MUNICIPIO DE CHITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación

mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSTRUCTEC**; con Nit No.

830133110-4, representado legalmente por **FABIAN PALACIOS SANCHEZ**, identificado con C. C. No. 98.515.098 de Itagui, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR UNA BATERIA SANITARIA EN LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON MUNICIPIO DE CHITA. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0213 y viabilidad No. 000199 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 120 de 2008 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON MUNICIPIO DE CHITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSTRUCTEC, JOSE WILSON JIMENEZ V, CONSORCIO JAVA 2008, JOSE VICENTE MARIÑO BECERRA, CONSORCIO JAFOCOL,-CODENCO Y CARLOS EDUARDO FONSECA BERNAL. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100.093 obtenido por la propuesta presentada por CONSTRUCTEC, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 120 de 2008, a CONSTRUCTEC, según consta en la resolución de fecha 30 de diciembre de 2008. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 301 del 13 de enero de 2009, para la celebración del presente

contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a la CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON MUNICIPIO DE CHITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SESENTAMIL TRECIENTOS TREINTAY UN PESOS (\$54.060.331) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado y liquidado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que

utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:**

Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil que ampare los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en la presente cláusula deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD,**

**TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía

constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGECIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, (Artículo 41 Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 18 de febrero de 2009.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**FABIAN PALACIOS SÁNCHEZ**  
R/L CONSTRUCTEC  
CONTRATISTA

REVISO: **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**  
Dirección Grupo de Contratación

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001974 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA COLOMBIA COTRACOL CTA PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CODIGO 6101 EN EL TRAMO PUENTE CAMACHO - GARAGOA EN UNA LONGITUD DE 50 KILOMETROS - DEPARTAMENTO DE BOYACA.**

Entre los suscritos a saber **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación

mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **SEGUNDO ABDENAGO BARAJAS CRUZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de

ciudadanía No. 19.345.891 expedida en Bogotá actuando como representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA COLOMBIA COTRACOL CTA**, NIT 820000835-8 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud de del proyecto "MANTENIMIENTO DE LAS VIAS QUE CONFORMAN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (2009-2011)". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0056 de 2009 y Registro No. 0052 de 2009. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CODIGO 6101 EN EL TRAMO PUENTE CAMACHO - GARAGOA EN UNA LONGITUD DE 50 KILOMETROS - DEPARTAMENTO DE BOYACA. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Septiembre 21 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 149 de 2009 cuyo objeto es contratar "EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CODIGO 6101 EN EL TRAMO PUENTE CAMACHO - GARAGOA EN UNA LONGITUD DE 50 KILOMETROS - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA COLOMBIA COTRACOL CTA. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada Noviembre 04 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 149 de 2009. Este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA COLOMBIA COTRACOL CTA, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEXTO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente,

el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección abreviada No. 149 de 2009, a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA COLOMBIA COTRACOL CTA, según consta en la resolución de noviembre 04 de 2009. **SÉPTIMO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CODIGO 6101 EN EL TRAMO PUENTE CAMACHO - GARAGOA EN UNA LONGITUD DE 50 KILOMETROS - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 88.288.370,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 5528 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo al inicio del contrato del 20% del valor del contrato equivalente a DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 17.657.674,00), y el saldo mediante la presentación de actas mensuales de obra, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de SIETE (07) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberá primero la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá aprobar las pólizas respectivas. **CLÁUSULA SÉXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARIA



DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACA o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR deberá verificar que todos los socios que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados y con pago de aportes al día al sistema de seguridad social y cumplan con las normas de seguridad industrial y vial. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. **D. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el termino de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **E. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO deberá suscribir una póliza de seguro de vida para cada uno de los asociados, por una vigencia igual al plazo del Contrato y dos (2) meses más. Esta deberá tomarse para poder dar inicio al contrato lo cual será certificado por el interventor. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener la señalización de la obra de conformidad con las normas establecidas. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la realización de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos; 4. Suministrar y mantener al frente de la obra el equipo necesario y suficiente, adecuado en capacidad, características y tecnología, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales de la obra; 5. Mantener mínimo diez (10) asociados de la Cooperativa de Trabajo Asociado para ejecutar la mano de obra no calificada. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosas que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o

proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL:** La cooperativa se obliga a efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello hubiere lugar de conformidad con la Ley 1233 de 2008. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad

Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requiere la probación por parte de la Dirección de Contratación de las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, el interventor deberá verificar el cumplimiento de esto por parte del contratista para dar inicio a las obras. Para constancia se firma en Tunja, a 06 de noviembre de 2009.

**JOSE FERNANDO CAMARGO  
BELTRAN**

Secretario de Hacienda (E)  
Delegado para la Contratación

COOPERATIVA DE TRABAJO  
ASOCIADO PARA COLOMBIA  
**R/L SEGUNDO ABDENAGO BARAJAS  
CONTRATISTA**

### ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 0045 de 2.009

**CONTRATANTE:** ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA  
**CONTRATISTA:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "CONDUSERVICIOS C.T.A."  
**NIT No:** 900148441-6  
**OBJETO:** PRESTACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRASLADO ASISTENCIAL BASICO Y MEDICALIZADO Y TRASPORTE AREA LOGISTICA, CON TOTAL AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA A TRAVES DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, BAJO SU PROPIO RIESGO Y DIRECCION, SERVICIOS QUE PRESTARA EN LA SEDE CENTRAL Y LOS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD.

Entre los suscritos, **JOSE OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como tal Representante Legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 002578 del 27 de Agosto de 2009, y Acta de Posesión de fecha 28 de Agosto de 2009, emanada de la Gobernación de Boyacá, denominado **CONTRATANTE** y/o ESE Hospital San Antonio de Soatá y por la otra **OSCAR YOVANNI ACEVEDO SALAZAR**, mayor de edad domiciliado y residente en Soatá, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 4.252.596 Soatá, obrando en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONDUSERVICIOS C.T.A.**, con NIT No 900148441-6 y domicilio en la MANZANA A CASA 3 BARRIO LA COLINA TEL: 7880193 en la ciudad de Soatá (Boyacá); constituida mediante acta registrada en la Cámara de Comercio, el ocho (8) de mayo de dos mil ocho (2008) bajo el No 00004172 del libro I, de acuerdo al certificado expedido el dos (2) de enero de dos mil ocho (2008), y el Certificado de Existencia y Responsabilidad Legal expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria, mediante el cual se autoriza la constitución y legalidad de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONDUSERVICIOS C.T.A., denominado **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley para contratar. Hemos convenido celebrar el presente ADICIONAL U OTRO SI, al contrato No. 0045 de 2009, previo las siguientes consideraciones: a) Que a partir del mes de mayo de dos mil nueve (2.009), se solicito ampliar la cobertura de la contratación para la ejecución de actividades propias del objeto contractual relacionadas con el traslado de Personal

Médico y Paramédico en la Unidad Medicalizada del Municipio de Chita con el fin de adelantar las Brigadas de Salud programadas en la zona rural de dicho municipio. b) Que la ampliación requerida se realizó para cumplir a cabalidad el objeto contractual descrito en el Contrato No 045 de 2.009 razón por la cual se requiere la adición de recursos, con el propósito de que estos cubran la totalidad de los servicios contratados hasta el mes de Diciembre de 2.009. Por lo anterior las partes hemos convenido celebrar el presente Adicional:

**CLÁUSULA PRIMERA:** ADICIONAR el valor del Contrato de Suministro de Servicios en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTAY OCHO MIL CIEN PESOS (\$8.868.100).

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Este valor permitirá cubrir la contratación de servicios contratados hasta el mes de Diciembre de 2.009, acorde con el cuadro de ejecución del contrato, que forma parte integral de la presente adición (interventor del contrato).

**CLÁUSULA TERCERA:** Forma de Pago. Se realizará a través de corte mensual, previa presentación del informe de actividades, y acreditación de pagos al sistema de seguridad social.

**CLÁUSULA CUARTA:** Disponibilidad Presupuestal. Para atender el valor del presente adicional, la ESE Hospital San Antonio de Soatá, cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal, por un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTAY OCHO MIL CIEN PESOS (\$8.868.100), con cargo al rubro 21010209, Remuneración por servicios técnicos, del presupuesto GASTOS de la vigencia 2.009.

**CLÁUSULA QUINTA:** Las garantías exigidas en la cláusula octava del Contrato de Suministro de Servicios No 045 de 2.009 deberán ser adicionadas en el mayor valor resultante dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente

documento; garantía única que deberá cubrir los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO, diez por ciento (10%) del valor adicionado, señalado en la cláusula primera del presente documento, por el tiempo que llegare a faltar para cumplir con el plazo de ejecución estipulado en la cláusula tercera del contrato de suministro de servicios No. 045 de 2009 y tres (3) meses más; PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, cinco por ciento (5%) del valor adicionado, señalado en la cláusula primera del presente documento, por el tiempo que llegare a faltar para cumplir con el plazo de ejecución estipulado en la cláusula tercera del contrato de suministro de servicios No. 045 de 2009 y tres (3) años más; RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, diez por ciento (10%) del valor adicionado, señalado en la cláusula primera del presente documento, por el tiempo que llegare a faltar para cumplir con el plazo de ejecución estipulado en la cláusula tercera del contrato de suministro de servicios No. 045 de 2009 y un año más, que cubra los daños y perjuicios que se causen a terceros en el desarrollo del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEXTA:** Forman parte integral de la presente OTRO SI, el cuadro de control de ejecución del contrato suscrito por el Supervisor del Contrato, la propuesta inicial y la propuesta con la adición de Procesos, presentada por CONDUSERVICIOS CTA, y el contrato No 045 de 2.009.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Las demás cláusulas del Contrato de Suministro de Servicios No 045 de 2.009, quedarán incólumes.

El presente OTRO SI, se firma en la Ciudad de Soatá a 1º. Diciembre de 2.009.

**JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**  
C. C No. 7.211.492 de Duitama  
CONTRATANTE

**OSCAR YOVANNI ACEVEDO SALAZAR**  
C. C No. 4.252.596 Soatá  
CONTRATISTA

Proyectó: **Amanda Moreno Bernal.**  
Asesora Jurídica Interna

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002021 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JAIME QUINTERO RUSSI PARA LA REPRESENTACIÓN PICTORICA PANORAMICA DE LA RUTA LIBERTADORA EN EL CICLORAMA DEL PUENTE DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JAIME QUINTERO RUSSI**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.027.518 expedida Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se registró por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este suministro, en desarrollo del proyecto "REPRESENTACION PICTORICA PANORAMICA DE LA RUTA LIBERTADORA EN EL CICLORAMA DEL PUENTE DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". El cual se encuentra registrado en el Departamento Administrativo de Planeación bajo el No. 2009 - 15000 - 00249 y Viabilidad No. 000229 de 2009. **SEGUNDA:** Que para

este propósito la Secretaría de Cultura y Turismo de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA REPRESENTACION PICTORICA PANORAMICA DE LA RUTA LIBERTADORA EN EL CICLORAMA DEL PUENTE DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que para este propósito se presentó la propuesta de JAIME QUINTERO RUSSI quien acredita la experiencia y demás requisitos necesarios para la contratación. **CUARTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009, se procede a elaborar la presente contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA A LA PRESTACION DE SERVICIOS EN TRABAJOS ARTÍSTICOS PARA REPRESENTACION PICTORICA PANORAMICA DE LA RUTA LIBERTADORA EN EL CICLORAMA DEL

PUENTE DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de conformidad con el Estudio de Conveniencia y la propuesta presentada las cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$689.650.000.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 5401 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente manera: un anticipo del 40% del valor total de contrato, equivalente a DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$275.860.000) M/CTE y el saldo restante mediante actas parciales o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y la acreditación que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la legalización del presente acto, pero en todo caso la obra debe ser presentada oficialmente el 7 de Agosto de 2010. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA E INTERVENTORÍA.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACA o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en la presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del interventor entrega un número de instalación y un juego de manuales de los módulos adquirido **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA

constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta si liquidación; Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se

regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados,

tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, 01 de diciembre de 2009.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**JAIME QUINTERO RUSSI**  
Contratista

Revisó: **CARLOS ELIECER CASTRO CORREA**  
Director Oficina de Contratación (E)

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1061 de 2009  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL  
TRANSFORMEMOS**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TRANSFORMEMOS**, NIT 900121480-6, Representada legalmente por **MARIA AURORA CARRILLO GULLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de

ciudadanía No.51'828.787 de Bogotá **LA CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1061 de 2009, cuyo objeto es "Implementar en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, que lo soliciten, el modelo educativo "transformemos educando" para 8.000 jóvenes y adultos que no estén dentro del sistema educativo regular, o que se encuentren por lo menos dos años por fuera del sistema educativo y mayores de 13 años, en los ciclos lectivos 2, 3 y 4.", por un valor de (\$4.200'000.000.00),

con un plazo de DIEZ (10) MESES, y modificatorio 1 el cual redujo el valor del contrato a \$4.040'000.000, contrato que aun está vigente. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 01 de octubre de los corrientes, se envía a la Dirección de

contratación estudio de conveniencia y oportunidad en el que se solicita adicional al contrato 1061 de 2009 por valor de \$592'160.000.00, con el fin de atender 1,342 estudiantes mas según los siguientes Items:

Ciclos	V/unitario	No. Estudiantes Cto. Inicial	Total Contrato dantes Inicial	No. Estu- Adición	Total Estudiantes	Total Adicional	Total Contrato a pagar
Ciclo 2	380.000	3.000	1.140'000.000	931	3.931	353.780.000	1.493'780.000
Ciclo 3 a 6	580.000	5.000	2.900'000.000	411	5.411	238.380.000	3.138'380.000
Totales		8.000	4.040'000.000	1.342	9.342	592.160.000	4.632'160.000

Se pagara al contratista por el número de estudiantes debidamente matriculados y registrados en el SIMAT.

**TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** El pago para el presente adicional se imputará con cargo al rubro: 060104-2-323198253-1009 Los Adultos También Podemos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4370 del 24 de agosto de 2009, por valor de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTAY OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.558.440.000.00), de los cuales se ejecutarán en el presente adicional, para el Modelo Educativo "Transformemos", la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 592,160,000,00),. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir

el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de QUINIENTOS NOVENTAY DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$592.160.000.00) M/CTE. **PARAGRAFO.** El valor total del contrato será de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$4.632'160.000.00) M/CTE.

El contratista se obliga a adicionar las pólizas de acuerdo con el contenido del presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de octubre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda (E)

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TRANSFORMEMOS

**MARIA AURORA CARRILLO GULLO**  
CONTRATISTA

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.001969 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO E.U., PARA LA INSTALACION DE LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LA EXTRACCION SUBTERRANEA DE ASFALTO NATURAL O ASFALTITA SU PROCESAMIENTO HOMOGENIZACION Y ESTABILIZACION PARA LA PAVIMENTACION Y PARCHEO DE LA RED SECUNDARIA Y TERCARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN LAS AREAS CONCEDIDAS EN LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES Nos. JBB0831X, JBB0823X, JBB0831X, JBB08232, JBB8233X, JBB235X, OTORGADAS POR EL INGEOMINAS EL 20 DE AGOSTO DE 2008 EN LOS MUNICIPIOS DE CUITIVA, PESCA, FIRAVITOBAY TOTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación

mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO E.U.**, NIT 826003847, representada legalmente por otra

**CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.211.159 expedida en Pesca y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "MANTENIMIENTO DE LAS VIAS QUE CONFORMAN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (2009-2011)". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0056 de 2009 y Registro No. 0052 de 2009. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA INSTALACION DE LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LA EXTRACCION SUBTERRANEA DE ASFALTO NATURAL O ASFALTITA SU PROCESAMIENTO HOMOGENIZACION Y ESTABILIZACION PARA LA PAVIMENTACION Y PARCHEO DE LA RED SECUNDARIA Y TERCARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN LAS AREAS CONCEDIDAS EN LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES Nos. JBB0831X, JBB0823X, JBB0831X, JBB08232, JBB8233X, JBB235X, OTORGADAS POR EL INGEOMINAS EL 20 DE AGOSTO DE 2008 EN LOS MUNICIPIOS DE CUITIVA, PESCA, FIRAVITOBAY TOTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha septiembre 21 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 078 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA INSTALACION DE LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LA EXTRACCION SUBTERRANEA DE ASFALTO NATURAL O ASFALTITA SU PROCESAMIENTO HOMOGENIZACION Y ESTABILIZACION PARA LA PAVIMENTACION Y PARCHEO DE LA RED SECUNDARIA Y TERCARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN LAS AREAS CONCEDIDAS EN LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES Nos. JBB0831X, JBB0823X, JBB0831X, JBB08232, JBB8233X, JBB235X, OTORGADAS POR EL INGEOMINAS EL 20 DE AGOSTO DE 2008 EN LOS MUNICIPIOS DE CUITIVA, PESCA, FIRAVITOBAY TOTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité

Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: **CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO E.U.** **QUINTO:** Que mediante resolución calendada noviembre 06 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 078 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente **CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO E.U.**, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100.1, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 078 de 2009, a **CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO E.U.**, según consta en la resolución de 06 de noviembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA INSTALACION DE LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LA EXTRACCION SUBTERRANEA DE ASFALTO NATURAL O ASFALTITA SU PROCESAMIENTO HOMOGENIZACION Y ESTABILIZACION PARA LA PAVIMENTACION Y PARCHEO DE LA RED SECUNDARIA Y TERCARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN LAS AREAS CONCEDIDAS EN LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES Nos. JBB0831X, JBB0823X, JBB0831X, JBB08232, JBB8233X, JBB235X, OTORGADAS POR EL INGEOMINAS EL 20 DE AGOSTO DE 2008 EN LOS MUNICIPIOS DE CUITIVA, PESCA, FIRAVITOBAY TOTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:** VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$421.988.900) M/CTE (Administración 15%, imprevistos 5% y utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA:** SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 2485 y 5527 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA:** FORMA DE PAGO: El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo

equivalente al 50% del valor total del contrato correspondiente a DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$210.994.450,00) M/CTE y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

**CLÁUSULA QUINTA: DURACION:** La duración del presente contrato es de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO contados a partir del acta de iniciación. **PARAGRAFO:** para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue

**PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR** verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: A. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas D. Estabilidad de la obra:

Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. E. Responsabilidad Civil Extracontractual: Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para

el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. 4. Entregar el primera material procesado después de 30 días de iniciado el contrato. 5. Entregar mínimo 1055.5 mts<sup>3</sup> mensuales de asfaltita estabilizada y homogenizada. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de

Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 06 de noviembre de 2009.

**JOSE FERNANDO CAMARGO  
BELTRAN  
SECRETARIO DE HACIENDA(E)  
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN**

**CARLOS BENIGNO PACHECO  
ZORRO E.U.  
CONTRATISTA**



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO No. 000324 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA.**

Entre los suscritos **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, obrando en nombre y representación del Departamento de Boyacá en su calidad de Secretario de Hacienda (encargado), debidamente delegado para celebrar contratos mediante decreto No.1447 del 19 de marzo de 2009, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por otra parte el señor **ALFREDO TADEO PRIETO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.909.730 de Bogotá, quien actúa en representación de la **CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**, quien en adelante para los efectos de este convenio se denominará La Cámara; por una parte y por la otra parte, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación previas las siguientes consideraciones: La Cámara de Comercio de Duitama a) Es una entidad privada sin ánimo de lucro encargada de promover el desarrollo regional y ser vocero de los comerciantes y empresarios ante el gobierno seccional. b) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6° del artículo 10° del decreto 898 de 2002, es función de las Cámaras de Comercio adelantar acciones y programas dirigidos a la organización y realización de ferias exposiciones, eventos culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de su jurisdicción. c) Que la Cámara de Comercio tiene como función promover la participación en programas nacionales e internacionales, cuyo fin sea el desarrollo económico, empresarial, cultural o social del Departamento. Gobernación de Boyacá por intermedio de la Secretaria de Desarrollo Económico tiene entre sus objetivos. a) Fomentar el desarrollo empresarial de acuerdo con los principios de progreso social y la promoción de formas asociativas en la producción. b) Propiciar la incorporación de tecnologías, que mejoren los niveles de competitividad y rentabilidad en todos los procesos productivos empresariales y de gestión de calidad. c) Establecer estrategias y condiciones para el desarrollo sostenible de la actividad empresarial boyacense, así como la reactivación y reconversión económica. d) Que la Secretaria de Desarrollo Económico de Boyacá tiene como misión "contribuir al desarrollo sostenible, competitivo y equitativo de los sectores productivos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del departamento de Boyacá, en armonía con

las políticas nacionales, regionales, departamentales, municipales y el principio constitucional de participación comunitaria" e) Que la Secretaria de Desarrollo Económico tiene como objetivo construir en Boyacá un tejido empresarial sostenible, que sea capaz de asumir los retos de la competitividad nacional e internacional. En consideración de lo anterior el presente convenio se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.-** Desarrollar programas de fortalecimiento empresarial y competitividad para productores y empresarios en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Duitama, los cuales constarán de las siguientes líneas de trabajo a) Boyacá Emprende: orientado al apoyo de las actividades generadas en los planes de acción de las dos (2) Mesas de la RED Departamental de Emprendimiento; desarrollo de actividades orientadas a la identificación de Ideas de Negocio y de fortalecimiento a los emprendimientos; Incubación de empresas, cultura del emprendimiento con base en la Ley 1014 de 2006 Incubación de empresas, cultura del emprendimiento con base en la Ley 1014 de 2006, desarrollo de actividades orientadas al fomento de la Cultura del Emprendimiento de niños, jóvenes y adultos del Departamento. b) Boyacá Comercial: Misiones Comerciales y Técnicas, las cuales se llevarán a cabo de la siguiente manera: Envío de empresarios boyacenses, coordinación de actividades para lograr el intercambio de experiencias empresariales en el país o en el exterior, así como organizar la participación de un número de empresarios boyacenses en las diferentes ferias que se realizarán a nivel municipal, departamental y nacional Mejoramiento de la política exportadora a través del programa de semilleros, la identificación de oferta exportable, los cursos de formación exportadora y misiones especializadas en beneficio del sector productivo c) Apoyo a Mipymes: fortalecimiento y desarrollo de habilidades empresariales, encadenamientos y apoyo a empresarios para la implementación de procesos de gestión de calidad d) apoyo y acompañamiento de los programas de responsabilidad social empresarial y el Pacto Mundial e) Desarrollo Local para Crecer: formación empresarial encaminada a la organización de redes y procesos asociativos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESTINATARIOS DEL CONVENIO:** Serán destinatarios del convenio y las actividades derivadas del mismo, los

empresarios seleccionados por la GOBERNACIÓN a través de la Secretaria de Desarrollo Económico junto con la Cámara de Comercio, previa convocatoria y análisis de sus necesidades empresariales. **CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.** La vigencia de este convenio será de UN (1) año contado a partir de su perfeccionamiento, prorrogable de común acuerdo por las partes. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES.** La Gobernación de Boyacá aportará un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) M/CTE, y La Cámara de Comercio de Duitama aportará la suma de CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00) DE PESOS M/CTE; para un valor total del convenio de CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000,00) DE PESOS M/CTE. **CLÁUSULA QUINTA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente convenio, que aporta el Departamento, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2009, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 5010 del 30 de septiembre de 2009. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.** El Departamento de Boyacá girará a la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA, el 50% del valor total de los aportes de la Gobernación, una vez legalizado el convenio y el restante 50% dentro de los SEIS (6) meses subsiguientes de acuerdo a presentación de informe de ejecución del anticipo. La Cámara de Comercio aportará SIETE MILLONES (\$7.000.000,00) DE PESOS M/CTE, una vez legalizado el convenio y CUARENTA Y TRES MILLONES (\$43.000.000,00) DE PESOS M/CTE, dentro de los CINCO (5) meses subsiguientes a la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO.** a) Coordinar conjuntamente con la Secretaria de Desarrollo Económico de Boyacá, la realización y ejecución de cada una de las actividades enunciadas en el objeto del presente convenio, para los empresarios seleccionados. b) Coordinar la logística para la realización de los eventos. c) Realizar el acompañamiento a los proyectos identificados. d) Facilitar el espacio físico y las ayudas audiovisuales para realizar la capacitación al grupo de empresarios. e) Administrar los recursos girados por la Gobernación con el propósito de que cumplan cabalmente el objetivo para los cuales fueron comprometidos y llevar el registro contable respectivo. f) Destinar de su presupuesto los recursos señalados a su cargo en la cláusula cuarta de este convenio. g) Abrir una cuenta "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA Y EL DEPARTAMENTO DE

BOYACÁ", para lo cual la cámara informará oportunamente al departamento del número de la cuenta para realizar la respectiva consignación, h) Coordinar junto con la Secretaria de Desarrollo Económico, la selección de los empresarios beneficiados con las actividades del presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN.** a) Coordinar con la Cámara de Comercio de Duitama la realización de los eventos objeto del presente convenio. b) Consignar a la Cámara de Comercio el valor del aporte económico a los quince días hábiles de la firma del convenio. c) Realizar el acompañamiento a los proyectos identificados. d) Coordinar junto con la Cámara de Comercio, la selección de los empresarios beneficiados con las actividades del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA.- COMITÉ COORDINADOR.** La coordinación del proyecto será ejercida por la Gobernación a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico y por la Cámara de Comercio de Duitama, a cargo del jefe de Promoción y Desarrollo Empresarial, quienes tendrán como funciones: Velar por el cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio y por los compromisos establecidos entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señala a continuación: a) Por la ejecución del proyecto origen del presente convenio. b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. c) Por la imposibilidad física o financiera, que para adelantar el objeto del presente convenio. d) Por mutuo acuerdo de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para el desarrollo del proyecto origen del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Por la naturaleza del presente convenio no existirá vínculo laboral alguno entre la Cámara y la Gobernación, ni con las personas que eventualmente designen o contraten para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN.** Las partes no podrán ceder parcial, ni totalmente la ejecución del presente convenio, ni los derechos y obligaciones derivados del mismo a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS.** Para perfeccionamiento del presente convenio, la Cámara de Comercio de Duitama, adquirirá una póliza de garantía donde ampara el cumplimiento por el 20% del valor total del mismo y una póliza de buen manejo del 100% del anticipo a favor del Departamento desde la fecha firma del convenio y seis meses más.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VIGILANCIA.** EL DEPARTAMENTO nombrará un interventor de la Secretaría de Desarrollo Económico de Boyacá para la vigilancia de los recursos y seguimiento de las actividades objeto del convenio, de igual forma la Cámara de Comercio de Duitama, realizará la vigilancia de los recursos a través del jefe financiero, quienes velarán por los intereses del mismo y tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del presente convenio le sean propias.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS.** Forman parte del presente convenio, los documentos que se relacionan a continuación: Disponibilidad presupuestal. Registro Presupuestal Estudio de conveniencia y oportunidad. Certificado de viabilidad. Acta de posesión del Presidente Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Presidente y Tesorero Autorización para contratar. Constancia de apertura de cuenta bancaria para el manejo especial de los recursos. Cuenta de cobro. Acto de incorporación de la partida al presupuesto de la Cámara. Constancia de ejercicio del tesorero. Rendición de cuentas a la Contraloría. Póliza de garantía y acta de aprobación de póliza.

Publicación Diario Oficial y Timbre.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente convenio esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º del Decreto 2170 de 2002.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** En caso de surgir alguna controversia con ocasión al convenio o su ejecución las partes acudirán al arreglo directo o en su efecto a la conciliación.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales el domicilio será la ciudad de Duitama.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO.** Para su perfeccionamiento el presente convenio requiere firma de las partes contratantes. En constancia se firma en la ciudad de Tunja, a 14 de octubre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Secretario de Hacienda (E)

**ALFREDO TADEO PRIETO RAMIREZ**  
Presidente Ejecutivo  
Cámara de Comercio de Duitama

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002019 de 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO PARA LA PARTICIPACION DE LOS CICLISTAS BOYACENSES EN "LA VUELTA DEL FUTURO" ORGANIZADA POR LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO A PARTIR DE 4 DE DICIEMBRE DE 2009. INCLUYE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE.**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO** con NIT. 860020863-5 representado legalmente por **JORGE OVIDIO GONZALEZ LOMGAS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.298.515 expedida Medellín y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este suministro, en desarrollo del proyecto "IMPLEMENTACION DE UN

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO CONTROL DE LA PREPARACION FISICA, TECNICA Y PARTICIPACION DE LOS CICLISTAS BOYACENSES ENCAMINADA HACIA ALTO RENDIMIENTO SEGUNDA PARTE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA". El cual se encuentra registrado en el Departamento Administrativo de Planeación bajo el No. 2009 - 15000 - 0244 y Viabilidad No. 000218 2009.

**SEGUNDA:** Que para este propósito la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales de Boyacá - Casa de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA PARTICIPACION DE LOS CICLISTAS BOYACENSES EN "LA VUELTA DEL FUTURO" ORGANIZADA POR LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO A PARTIR DE 4 DE DICIEMBRE DE 2009. INCLUYE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE.

**TERCERA:** Que para este propósito se presentó la propuesta de LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO. **CUARTA.** Que existe

disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato.

**QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009, se procede a elaborar la presente contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA A LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA PARTICIPACION DE LOS CICLISTAS BOYACENSES EN "LA VUELTA DEL FUTURO" ORGANIZADA POR LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO A PARTIR DE 4 DE DICIEMBRE DE 2009. INCLUYE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000.00) M/CTE.

**CLAUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 5733 de 2009.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y la acreditación que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

**CLÁUSULA QUINTA: DURACION:** La duración del presente contrato es de CINCO (05) DIAS, contados a partir de la legalización del presente acto.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA E INTERVENTORÍA.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por OFICINA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DE BOYACÁ - CASA DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue.

**PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo preceptuado en el Artículo 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer

cumplir las condiciones pactadas en la presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del interventor.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL**

**PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente los correspondientes recibos de publicación

en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (08) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 27 de noviembre de 2009.

**JOSE FERNANDO CAMARGO  
BELTRAN**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

INFORMESE LTDA  
**R/L SERGIO MARIA GUTIERREZ  
BONNET**  
Contratista

**CONTRATO NÚMERO 001696 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO QUIMINZA 88, PARA "LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CERINZA - DEPARTAMENTO DE BOYACA"**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO QUIMINZA 88**, con Nit 900312658-1, representada legalmente por **PABLO JAVIER BARRERA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.328 de Tunja, y quien en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de LA CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CERINZA -

DEPARTAMENTO DE BOYACA. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No.490-04 y viabilidad No.000448 del 30-12-04, en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, elaboró los respectivos estudios de Conveniencia y Oportunidad. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 01 de julio de 2009, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada No. 088 de 2009 cuyo objeto es contratar LA CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CERINZA - DEPARTAMENTO DE BOYACA. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles las propuestas de CONSORCIO QUIMINZA 88, ANIBAL E WILCHES, CONSORCIO

PYP, CONSORCIO POZO DE DONATO, CONSORCIO OBRAS 2U y CONSORCIO LYV. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100.18 obtenido por la propuesta presentada por el CONSORCIO QUIMINZA 88, ésta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 088 de 2009 a la CONSORCIO QUIMINZA 88, según consta en la resolución de fecha 14 de septiembre de 2009. **OCTAVA.** Que existen las disponibilidades presupuestales números 406 del 30 de enero 729 del 18 de febrero ambas de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a LA CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CERINZA - DEPARTAMENTO DE BOYACA; de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$49.576.625). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio, o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, sujeto al Pac de Tesorería, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de UNO (01) MES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el

acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el

plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, por el término de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el numeral 7.9 del Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente a (10% del valor del contrato, y en ningún caso inferior a 200 smmlv, y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los

riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince

(15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGECIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no

ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993; para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de septiembre de 2009.

**JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

CONSORCIO QUIMINZA 88  
**R/L PABLO JAVIER BARRERA RODRIGUEZ**  
Contratista

Proyecto: **CARLOS MOJICA DUARTE**  
Abogado. Dirección Grupo de  
Contratación

#### ADICIONAL No. 04 AL CONTRATO No. 373 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO SQUADRA.

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 67765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 de marzo de 2009 y que para efectos del presente adicional se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO SQUADRA** con NIT. 900166865-1, conformado por **PROEZA CONSULTORES 50% CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ 50%**. Representado legalmente por **JULIO MARIO VILLAMIZAR SANDOVAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.691 de Cúcuta y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. 373 de 2007, cuyo objeto es "LA INTERVENTORIA DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION VIA MARIPI MUZO, SECTOR MARIPI LA VEGA DEL TIGRE DEL PR0+000 AL PR 8+760, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; por un valor de (\$199.889.718), con un

plazo de ejecución de DOCE (12) MESES y su adición 1 por UN (1) MES. Adicional 2 por \$106'351.285 y cinco meses y adicional 3 por cuatro meses. **SEGUNDA:** Que mediante oficio de fecha 31 de julio de 2009, el representante Legal de SQUADRA con Vo Bo del Interventor del contrato JESUS GILBERTO DELGADO solicita adición al contrato por \$124'076.499.50 por cuanto el contrato de obra se adicionó. **TERCERA.** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del inciso tercero Artículo 73 del Decreto 2474 de 2008, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA.** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4474 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar al contrato en mención la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETENTAY SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$124'076.499.50) MCTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS

(\$430'317.502.50). **CLAUSULA SEGUNDA.-** Adicionar al contrato siete (7) meses mas de plazo para la terminación del mismo. **PARÁGRAFO.** En consecuencia el plazo total para la ejecución del contrato es de VEINTINUEVE (29) MESES. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato, de acuerdo al nuevo valor y plazo. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación

alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 07 de septiembre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**

Delegado para la Contratación  
Secretaría de Hacienda (E)

**JULIO MARIO VILLAMIZAR S.**

Consortio Scuadra.  
Contratista

### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 000323, DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO

Entre los suscritos; por una parte Entre los suscritos por una parte **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, obrando en nombre y representación del Departamento de Boyacá en su calidad de Secretario de Hacienda (encargado), debidamente delegado para celebrar contratos mediante decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**; y de otra parte el señor **JUAN CARLOS PINILLA HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.276 de Sogamoso, quien actúa en representación de la **CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO**, quien en adelante para los efectos de este convenio se denominará la **CÁMARA**, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación previas las siguientes consideraciones: La Cámara de Comercio de Sogamoso a) Es una entidad privada sin ánimo de lucro encargada de promover el desarrollo regional y ser vocero de los comerciantes y empresarios ante el gobierno seccional. b) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6° del Artículo 10° del decreto 898 de 2002, es función de las Cámaras de Comercio adelantar acciones y programas dirigidos a la organización y realización de ferias exposiciones, eventos culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de su jurisdicción. c) Que la Cámara de Comercio tiene como función promover la participación en programas nacionales e internacionales, cuyo fin sea el desarrollo económico, empresarial, cultural o social del Departamento. Gobernación de Boyacá por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Económico tiene entre sus objetivos. a) Fomentar el desarrollo empresarial de acuerdo con los principios de progreso social y la promoción de formas asociativas en la producción. b) Propiciar la incorporación de tecnologías, que mejoren los niveles

de competitividad y rentabilidad en todos los procesos productivos empresariales y de gestión de calidad. c) Establecer estrategias y condiciones para el desarrollo sostenible de la actividad empresarial boyacense, así como la reactivación y reconversión económica. d) Que la Secretaría de Desarrollo Económico de Boyacá tiene como misión "contribuir al desarrollo sostenible, competitivo y equitativo de los sectores productivos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del departamento de Boyacá, en armonía con las políticas nacionales, regionales, departamentales, municipales y el principio constitucional de participación comunitaria" e) Que la Secretaría de Desarrollo Económico tiene como objetivo construir en Boyacá un tejido empresarial sostenible, que sea capaz de asumir los retos de la competitividad nacional e internacional. En consideración de lo anterior el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Desarrollar programas de fortalecimiento empresarial y competitividad para productores y empresarios en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Sogamoso, el cual constará de las siguientes líneas de trabajo Desarrollar programas de fortalecimiento empresarial y competitividad para productores y empresarios en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Sogamoso, los cuales constarán de las siguientes líneas de trabajo a) Boyacá Emprende: orientado al apoyo de las actividades generadas en los planes de acción de las dos (2) Mesas de la RED Departamental de Emprendimiento; desarrollo de actividades orientadas a la identificación de Ideas de Negocio y de fortalecimiento a los emprendimientos; Incubación de empresas, cultura del emprendimiento con base en la Ley 1014 de 2006 Incubación de empresas, cultura del emprendimiento con base en la Ley 1014 de 2006, desarrollo de actividades orientadas al fomento de la Cultura del

Emprendimiento de niños, jóvenes y adultos del Departamento. b) Boyacá Comercial: Misiones Comerciales y Técnicas, las cuales se llevarán a cabo de la siguiente manera: Envío de empresarios boyacenses, coordinación de actividades para lograr el intercambio de experiencias empresariales en el país o en el exterior, así como organizar la participación de un número de empresarios boyacenses en las diferentes ferias que se realizarán a nivel municipal, departamental, nacional e internacional; Mejoramiento de la política exportadora a través del programa de semilleros, la identificación de oferta exportable, los cursos de formación exportadora y misiones especializadas en beneficio del sector productivo c) Apoyo a Mipymes: fortalecimiento y desarrollo de habilidades empresariales, encadenamientos y apoyo a empresarios para la implementación de procesos de gestión de calidad d) apoyo y acompañamiento de los programas de responsabilidad social empresarial y el Pacto Mundial e) Desarrollo Local para Crecer: formación empresarial encaminada a la organización de redes y procesos asociativos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DESTINATARIOS DEL CONVENIO:** Serán destinatarios del convenio y las actividades derivadas del mismo, los empresarios seleccionados por la GOBERNACIÓN a través de la Secretaría de Desarrollo Económico junto con la Cámara de Comercio, previa convocatoria y análisis de sus necesidades empresariales. **CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:** La vigencia de este convenio será de UN (1) año contado a partir de su perfeccionamiento, prorrogable de común acuerdo por las partes. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES:** La Gobernación de Boyacá aportará un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) M/CTE, con cargo al CDP No. 5011 y La Cámara de Comercio de Sogamoso aportará la suma de CINCUENTAMILLONES (\$50.000.000,00) DE PESOS M/CTE; para un valor total del convenio de CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000,00) DE PESOS M/CTE. **CLÁUSULA QUINTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL valor del presente convenio, que aporta el Departamento, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2009, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 50111 del 30 de septiembre de 2009. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.** El Departamento de Boyacá girará a la CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO, el 50% del valor total de los aportes de la Gobernación, una vez

legalizado el convenio y el restante 50% dentro de los SEIS (6) meses subsiguientes de acuerdo a presentación de informe de ejecución del anticipo. La Cámara de Comercio de Sogamoso, aportará VEINTE MILLONMES (\$20.000.000,00) una vez legalizado el convenio y TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00), transcurridos CINCO (5) MESES de la legalización del presente documento. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO:** a) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico de Boyacá, la realización y ejecución de cada una de las actividades enunciadas en el objeto del presente convenio, para los empresarios seleccionados. b) Coordinar la logística para la realización de los eventos. c) Realizar el acompañamiento a los proyectos identificados. d) Facilitar el espacio físico y las ayudas audiovisuales para realizar la capacitación al grupo de empresarios. e) Administrar los recursos girados por la Gobernación con el propósito de que cumplan cabalmente el objetivo para los cuales fueron comprometidos y llevar el registro contable respectivo. f) Destinar de su presupuesto los recursos señalados a su cargo en la cláusula cuarta de este convenio. g) Abrir una cuenta "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", para lo cual la cámara informará oportunamente al departamento del número de la cuenta para realizar la respectiva consignación, h) Coordinar junto con la Secretaría de Desarrollo Económico, la selección de los empresarios beneficiados con las actividades del presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA GOBERNACION:** a) Coordinar con la Cámara de Comercio de Sogamoso la realización de los eventos objeto del presente convenio. b) Consignar a la Cámara de Comercio el valor del aporte económico a los quince días hábiles de la firma del convenio. c) Realizar el acompañamiento a los proyectos identificados. d) Coordinar junto con la Cámara de Comercio, la selección de los empresarios beneficiados con las actividades del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA.- COMITÉ COORDINADOR:** La coordinación del proyecto será ejercida por la Gobernación a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y por la Cámara de Comercio de Sogamoso, a cargo del jefe de Promoción y Desarrollo Empresarial, quienes tendrán como funciones: Velar por el cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio y por los



compromisos establecidos entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señala a continuación: a) Por la ejecución del proyecto origen del presente convenio. b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. c) Por la imposibilidad física o financiera, que para adelantar el objeto del presente convenio. d) Por mutuo acuerdo de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para el desarrollo del proyecto origen del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Por la naturaleza del presente convenio no existirá vínculo laboral alguno entre la Cámara y la Gobernación, ni con las personas que eventualmente designen o contraten para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder parcial, ni totalmente la ejecución del presente convenio, ni los derechos y obligaciones derivados del mismo a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS.** Para perfeccionamiento del presente convenio, la Cámara de Comercio de Sogamoso, adquirirá una póliza de garantía donde ampara el cumplimiento por el 20% del valor total del mismo y una póliza de buen manejo del 100% del anticipo a favor del Departamento desde la fecha firma del convenio y seis meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VIGILANCIA.** EL DEPARTAMENTO nombrará un interventor de la Secretaría de Desarrollo Económico de Boyacá para la vigilancia de los recursos y seguimiento de las actividades objeto del convenio, de igual forma la Cámara de Comercio de Sogamoso, realizará la vigilancia de los recursos a través del jefe financiero, quienes velarán por los

intereses del mismo y tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del presente convenio le sean propias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS.** Forman parte del presente convenio, los documentos que se relacionan a continuación: Disponibilidad presupuestal. Registro Presupuestal Estudio de conveniencia y oportunidad. Certificado de viabilidad. Acta de posesión del Presidente Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Presidente y Tesorero Autorización para contratar. Constancia de apertura de cuenta bancaria para el manejo especial de los recursos. Cuenta de cobro. Acto de incorporación de la partida al presupuesto de la Cámara. Constancia de ejercicio del tesorero. Rendición de cuentas a la Contraloría. Póliza de garantía y acta de aprobación de póliza. Publicación Diario Oficial y Timbre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente convenio esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 9º del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de surgir alguna controversia con ocasión al convenio o su ejecución las partes acudirán al arreglo directo o en su efecto a la conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio será la ciudad de Sogamoso. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO.** Para su perfeccionamiento el presente convenio requiere firma de las partes contratantes. En constancia se firma en la ciudad de Tunja, a 14 de octubre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO B.**  
Secretario de Hacienda ( E )

**JUAN CARLOS PINILLA HOLGUIN**  
Presidente Ejecutivo  
Cámara de Comercio de Sogamoso

las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "PROYECTO O PROGRAMA CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0199 de 2008 y Registro No. 0213 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA COLEGIO GUAYABAL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 21 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 147 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA COLEGIO GUAYABAL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: HECTOR MAURICIO OCHOA GARCIA, CONSORCIO GAMAR, DIEGO ARTURO ALARCON Y EL CONSORCIO BYR CONSTRUCCIONES. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada octubre 15 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 147 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente HECTOR MAURICIO OCHOA GARCIA, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 96.82, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 147 de 2009, a HECTOR MAURICIO OCHOA GARCIA, según consta en la resolución de 15 de octubre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA COLEGIO GUAYABAL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CINCUENTA MILLONES OCHENTA MIL VEINTICINCO PESOS (\$50.080.025) M/CTE (Administración 10%, imprevistos 10% y utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 301 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACION:** La duración del presente contrato es de TRES (03) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR** verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas;

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 001900 DE 2009,  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
HÉCTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA, PARA LA  
CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA COLEGIO GUAYABAL  
MUNICIPIO DE RAMIRIQUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una

parte y por la otra **HECTOR MAURICIO OCHOA GARCIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.986 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa

**B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:**

Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por todo el plazo de ejecución del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

**PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer

cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las

causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad

Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de octubre de 2009.

**JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**  
SECRETARIO DE HACIENDA (E)  
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

**HÉCTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA**  
CONTRATISTA

**ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 001076 de 2008  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
Y CONSORCIO RIHED.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO RIHED** Nit 900244216-0, representado legalmente por **NELSON RICARDO PRIETO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 6´775.611 de Tunja **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 001076 de 2008, cuyo objeto es "LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA NACIONAL RAMAL A RONDÓN RANCHO GRANDE SECTOR PR-53+760 Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL

PR51+100 AL PR 53+760, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$389´849.998.21.00) M/CTE, con un plazo de CUATRO (4) MESES aumentado en UN (1) MES mas mediante Adicional 1, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta la fecha de iniciación y la suspensión hecha. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 18 de mayo de 2009 el Interventor Ingeniero Jesús Gilberto Delgado García Secretario (E) de infraestructura solicita al Director de Contratación ADICIÓN por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$43´419.168.50.00) M/CTE y un mes mas de plazo debido a que se requiere la ejecución de obras de protección para la estructura del pavimento construido en desarrollo del objeto del contrato, tales como cunetas revestidas en concreto y realces de guardarruedas no contempladas en el presupuesto inicial y necesarias para el cumplimiento del

objeto contractual. En este mismo sentido y por los motivos explicados es necesario ampliar el plazo en 45 días mas. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 3935 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$43'419.168.50.oo) M/CTE.

**PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON TETENTA Y UN CENTAVOS (\$433'269.166.71.oo) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Se adiciona al plazo pactado UN (01) MES. **PARÁGRAFO.** El plazo total del contrato es de SEIS (6) MESES. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor y tiempo. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 03 de agosto de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO  
BELTRÁN**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda (E)

CONSORCIO RIHED  
**NELSON RICARDO PRIETO ACEVEDO**  
Contratista

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NÚMERO 002033  
DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA  
CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ PARA LA PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS DEL PROGRAMA AGENDA CULTURAL  
DENTRO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS  
EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y MANIFESTACIONES  
CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
AÑO 2009 - 2011**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ**, NIT 820000107-4, representado legalmente por **JORGE ENRIQUE PINZON MATEUS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.173.186 expedida en Monquirá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este servicio en virtud del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y

MANIFESTACIONES CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 000040 de 2009 y registro N° 0049 de 2009 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Cultura u Turismo de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar con una entidad sin ánimo de lucro LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PROGRAMA AGENDA CULTURAL DENTRO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y MANIFESTACIONES CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AÑO 2009 - 2011. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1688 de fecha 10 de Noviembre de 2009 se ordenó la contratación directa a través de Invitación a cotizar para "LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PROGRAMA AGENDA CULTURAL DENTRO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y MANIFESTACIONES CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AÑO

2009 - 2011". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el en la invitación Pública, se declaró hábil para participar en el proceso: EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada noviembre 23 de 2009 se adjudicó la contratación directa a través de Invitación a cotizar en mención. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación por haber obtenido un puntaje de 100 y además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la contratación directa a través de Invitación a cotizar en mención al FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ, según consta en la resolución de 23 de noviembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PROGRAMA AGENDA CULTURAL DENTRO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y MANIFESTACIONES CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AÑO 2009 - 2011, de acuerdo a las especificaciones técnicas, invitación directa y la propuesta presentada las cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTAY CUATRO MIL PESOS (\$55.634.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según las siguientes disponibilidades presupuestal: No. 2530 de 2009 por valor de TRES MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 35/100 M/CTE (\$3.009.228,35) y 5151 de 2009 por el valor restante. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente

forma: un anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato, equivalente a VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.817.000) y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de UN (1) MES y QUINCE (15) DÍAS contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del Servicio:** Para garantizar la calidad del servicio una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **D. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36)

meses contados a partir del acta de liquidación del contrato. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor.

**CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes

acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 03 de diciembre de 2009.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
SECRETARIO DE HACIENDA  
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN  
FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN  
DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE  
BOYACÁ  
**R/L JORGE ENRIQUE PINZON MATEUS**  
CONTRATISTA

**CONTRATO NÚMERO 001055 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO PROTECNICO 09, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PAJARITO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTIN DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO PROTECNICO 09**; con NIT. No. 900283036-3, representado legalmente por el señor **JUAN ALBERTO FLOREZ AYALA** identificado con C.C. No. 6.765.640 expedida en Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de la CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PAJARITO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

**SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-226 y certificado de viabilidad No. 000207 de 28 de Agosto de 2008 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá.

**TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato.

**CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de Abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 039 de 2009 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PAJARITO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

**QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: **CONSORCIO PROTECNICO 09, GERMAN ESCOBAR MELO,**

**CONSORCIO A Y C Y CONSORCIO LA PAZ.**

**SEXTA:** Que según lo refleja el puntaje de 89.37 obtenido por la propuesta presentada por **CONSORCIO PROTECNICO 09**, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

**SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 039 de 2009, a **CONSORCIO PROTECNICO 09**, según consta en la resolución de fecha 05 de Mayo de 2009.

**OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal número 1854 del 26 de Febrero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** La firma **CONTRATISTA** se obliga para con el Departamento de Boyacá a la CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PAJARITO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$125.313.169.00). Incluye AIU DEL 25%, así: ADMINISTRACIÓN 15%, IMPREVISTOS 5% Y UTILIDAD 5%.

**CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado y liquidado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor; radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007.

**DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL **CONTRATISTA** se compromete a entregar



las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO.- ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarse a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las normas de carácter laboral vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el

Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y seis (06) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en la presente cláusula deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DECIMA: INTERVENTORÍA.-** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO.-** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA**

**DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL.-** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.-** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEXTA. MULTAS Y SANCIONES.-** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.-** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.-** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito (Artículo 41 la Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 15 de mayo de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTIN DIAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**JUAN ALBERTO FLOREZ AYALA**  
CONSORCIO PROTECNICO 09  
Contratista

Revisó  
**JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**  
Dirección de Contratación



# CONTENIDO

## RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 00148 DE 2009 (31 AGOSTO 2009) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad. ....	1
RESOLUCIÓN No.00203 DE 2009 (02 DICIEMBRE 2009) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad. ....	1
RESOLUCIÓN No.00182 DE 2009 (03 NOVIEMBRE 2009) Por la cual se ordena la aprobación de la reforma de estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Miraflores. ....	1
RESOLUCIÓN No. 00165 DE 2009 (29 de diciembre de 2009) Por la cual se establecen los plazos y descuentos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2010. ....	2

## DECRETO

DECRETO NÚMERO 002432 DE 2009 (04 DE AGOSTO DE 2009) Por el cual se declara abierto el decenio preparatorio para la conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Boyacá .....	2
--	---

## ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 0027 DE 2009 (01 DE DICIEMBRE) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2009" .....	3
ORDENANZA NÚMERO 028 DE 2009 (01 DE DICIEMBRE) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS, CON DESTINO A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" .....	3
ORDENANZA NÚMERO 029 DE 2009 (7 DE DICIEMBRE)"POR LA CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA 2009" .....	4
ORDENANZA NÚMERO 0030 DE 2009 (07 DE DICIEMBRE) "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO, RUTA DE LA LIBERTAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	5
ORDENANZA NÚMERO 0031 DE 2009 (11 DE DICIEMBRE) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ACTIVIDAD NORMATIVA Y DE CONTROL POLÍTICO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL" ..	6

## CONTRATOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 162-2009 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD -MEDISALUD CTA- .....	7
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 164-2009 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD -MEDISALUD CTA- .....	9
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.001799 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LUIS ABDON CASTELLANOS PEÑA PARA LA CONSTRUCCIÓN SALONES Y UNIDADES SANITARIAS COLEGIO SAN ANTONIO MUNICIPIO DE RÁQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	12
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.001957 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO SANTA ROSA PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ADUCCION, CAPTACION Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	13
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001451 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO LENGUPA, EN LA VIA PAEZ - CAMPOHERMOSO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	15
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1451 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ, PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO LENGUPÁ, EN LA VÍA PAEZ- CAMPOHERMOSO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	16

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 90 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y POWER SUN LTDA. ....	17
--	----

ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 00830 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA .....	19
---	----

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.001902 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JULIAN EDGARDO GUERRERO RINCON, PARA LA CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA COLEGIO FORQUENTA MUNICIPIO DE RAMIRIQUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	19
---	----

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 00280 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JAIRO DANILO GALÁN RODRIGUEZ. ....	19
---	----

CONTRATO NÚMERO 001685 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EDGAR MAURICIO LEMUS BAUTISTA, PARA "LA CONSTRUCCION DE BATERIA SANITARIA COLEGIO DE EDUCACION TECNICO COMERCIAL SAGRADO CORAZON DE JESUS MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" .....	21
--	----

ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 155 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO FP-AI, PARA ADECUACIONES COLEGIO DEPARTAMENTAL HORIZONTES MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ..	22
--	----

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 657 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ELKIN PACHECO PULIDO, PARA LA CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA POLIDEPORTIVO DE OTENGA, MUNICIPIO DE BETEITIVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	23
---	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 001992 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN UNIDAD SOLIDARIA CUYO OBJETO ES EL DISEÑO, MANTENIMIENTO, ELABORACIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, DESMONTE Y EMBALAJE DE LAS FIGURAS ARTISTICAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CULTURAL NAVIDEÑO "ILUMINACION BOYACÁ TURISTICA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" .....	23
--	----

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.001798 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO PACHECO RODRIGUEZ PARA LA IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE CAPACITACION, ADECUACION Y CONSTRUCCION EN TRES (3) CARCELES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	24
---	----

ADICION 1 AL CONVENIO No 0243 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES Y EL INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES - .....	26
---	----

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 007 POR INVITACION DIRECTA SUPERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTIA. ....	26
---	----

ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 00834 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y TECNOLOGIA MÉDICA DIAGNÓSTICA TECMEDIC LTDA. ....	28
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001268 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS DE TUNJA, PARA LA INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE 486 DOCENTES EN LOS EVENTOS DE ACTUALIZACIÓN EN LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA POSTPRIMARIAS Y EN MEDICINA Y PRODUCCIÓN PECUARIA QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD JUAN DE CASTELLANOS DE TUNJA. ....	28
--	----

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.001860 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JAIRO ENRIQUE RINCON VELANDIA PARA LA CONSTRUCCION AULA MULTIFUNCIONAL ESCOLAR EN EL COLEGIO TECNICO JUAN JOSE SAMANIEGO MUNICIPIO DE CORRALES DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	29
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 001925 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DOSMOPAR LTDA CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA PESADA QUE TRABAJA EN LA RED VIAL ADMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	31
---	----

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ.- CONTRATO No. 017 DE 2009 .....	32
--	----

CONTRATO NÚMERO 001399 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y INSTRUMENTACION S.A., PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMEDICO PARA DOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA EL GRUPO 11. ....	34
--	----

CONTRATO NÚMERO 000204 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSTRUCTEC, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA EN ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZÓN MUNICIPIO DE CHITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	34
--	----

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001974 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA COLOMBIA COTRACOL CTA PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CODIGO 6101 EN EL TRAMO PUENTE CAMACHO - GARAGOA EN UNA LONGITUD DE 50 KILOMETROS - DEPARTAMENTO DE BOYACA. ....	36
--	----

ADICIONAL No 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 0045 de 2.009 .....	38
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002021 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JAIME QUINTERO RUSSI PARA LA REPRESENTACIÓN PICTORICA PANORAMICA DE LA RUTA LIBERTADORA EN EL CICLORAMA DEL PUENTE DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	38
--	----

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1061 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TRANSFORMEMOS .....	39
--	----

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.001969 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO E.U., PARA LA INSTALACION DE LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LA EXTRACCION SUBTERRANEA DE ASFALTO NATURAL O ASFALTITA SU PROCESAMIENTO HOMOGENIZACION Y ESTABILIZACION PARA LA PAVIMENTACION Y PARCHEO DE LA RED SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN LAS AREAS CONCEDIDAS EN LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES Nos. JBB0831X, JBB0823X, JBB0831X, JBB0823X, JBB8233X, JBB235X, OTORGADAS POR EL INGEOMINAS EL 20 DE AGOSTO DE 2008 EN LOS MUNICIPIOS DE CUITIVA, PESCA, FIRAVITOBÁ Y TOTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	40
---	----

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO No. 000324 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA. ....	42
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002019 de 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO PARA LA PARTICIPACION DE LOS CICLISTAS BOYACENSES EN "LA VUELTA DEL FUTURO" ORGANIZADA POR LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO A PARTIR DE 4 DE DICIEMBRE DE 2009. INCLUYE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE .....	43
--	----

CONTRATO NÚMERO 001696 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO QUIMINZA 88, PARA "LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CERINZA - DEPARTAMENTO DE BOYACA" .....	44
--	----

ADICIONAL No. 04 AL CONTRATO No. 373 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO SQUADRA. ....	45
--	----

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 000323, DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTODE BOYACÁ Y LA CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO .....	46
---	----

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 001900 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y HÉCTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA COLEGIO GUAYABAL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	47
---	----

ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 001076 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO RIHED. ....	48
---	----

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NÚMERO 002033 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROGRAMA AGENDA CULTURAL DENTRO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS EXPRESIONES ARTISTICAS Y MANIFESTACIONES CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AÑO 2009 - 2011 .....	49
--	----

CONTRATO NÚMERO 001055 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO PROTECNICO 09, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PAJARITO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	50
---	----